



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL,
EXPEDIENTE N° 008040-2014-0-1302-JO-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE
HUAURA, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

ROMERO VEGA, JORGE FRANKLIN

ORCID:0000-0002-5576-3086

ASESOR

LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA

ORCID:0000-0001-9191-5860

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0710-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **23:59** horas del día **28** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL, EXPEDIENTE N° 008040-2014-0-1302-JO-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2024**

Presentada Por :
(5006172023) **ROMERO VEGA JORGE FRANKLIN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL, EXPEDIENTE N° 008040-2014-0-1302-JO-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2024 Del (de la) estudiante ROMERO VEGA JORGE FRANKLIN , asesorado por LIVIA ROBALINO WILMA YECELA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 07 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Primeramente, a Dios, por darme
la fortaleza de seguir adelante cada
día.

A mi familia en general por el
Apoyo moral que me brindan
Diariamente para seguir hasta
Conseguir las metas trazadas.

A la asesora del curso por
Compartir sus conocimientos
Con nosotros y la paciencia que
Nos brinda.

Jorge Franklin Romero Vega

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico principalmente a mi familia, por el compromiso que tienen conmigo, por el apoyo incondicional que me brindan diariamente, a mi hija Daniela que es mi motor y motivo para seguir avanzando académicamente y a la vez ir mejorando como ser humano, a mi esposa Jhomira, que siempre está a mi lado brindándome su apoyo y compañía a la hora de elaborar mis tareas académicas, a mis padres y hermanas por el apoyo moral que me brindan cuando hay alguna adversidad.

Jorge Franklin Romero Vega

ÍNDICE DE CONTENIDO

Caratula.....	I
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice de contenido.....	VI
Índice de resultados	IX
Resumen	X
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Justificación	3
1.4. Objetivos generales.....	4
1.5 Objetivos específicos	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Internacionales	5
2.1.2. Nacionales.....	6
2.1. Bases Teóricas	9
2.2.1. Bases sustantivas	9
2.2.1.1. El Proceso Civil de Conocimiento.....	9
2.2.1.1.2 Características	9
2.2.1.1.2 Plazos en el Proceso Civil de Conocimiento	9
2.2.1.3. Sujetos del Proceso	10
2.2.1.3.1. El Juez.....	10
2.2.1.3.2. Las Partes.....	10
2.2.1.4. El Proceso	10
2.2.1.5 El Proceso Civil	11
2.2.1.6.La Prueba	11
2.2.1.7. La Carga de la Prueba.....	11
2.2.1.8. Los Medios Probatorios	11
2.2.1.8.1.Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio	12
2.2.1.9.Resoluciones Judiciales	12
2.2.1.10Clases de Resoluciones	12

2.2.1.10.1.Decretos	12
2.2.1.11.Autos.....	12
2.2.1.12 Sentencias	12
2.2.1.12.1. Calidad de Sentencias	13
2.2.2. Bases Teóricas Procesales	13
2.2.2.1. La Indemnización por Daños y Perjuicios	13
2.2.2.1.1 Procedimiento de la Indemnización.....	13
2.2.2.1.3. Fundamento de la Indemnización por Daños y Perjuicios	13
2.2.2.1.4. La Acción de Daños y Perjuicios.....	13
2.2.2.1.5. Determinación de los Daños y Perjuicios	14
2.2.2.1.6.Daño Emergente y Lucro Cesante	14
2.2.2.1.7.Daño Compensatorio y Moratorios	14
2.2.2.1.8. Daños Patrimoniales y Morales	14
2.2.2.1.9.Elementos para que Proceda la Indemnización por Daños y Perjuicios.....	14
2.2.2.1.10. La Prueba de los Daños y Perjuicios	14
2.2.2.2.El Contrato.....	15
2.2.2.2.1.Elementos Base del Contrato.....	15
2.2.2.2.2 Contrato de Arrendamiento	15
2.2.2.3.Responsabilidad Contractual	15
2.2.2.4. Responsabilidad Civil.....	15
2.2.2.4.1.Responsabilidad Extracontractual	15
2.3 Marco conceptual.....	15
2.4. Hipótesis	16
III. METODOLOGIA.....	17
3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación.....	17
3.1.1. Tipo de investigación.....	17
3.1.3. Diseño	18
3.2. Población y muestra.....	18
3.2.1 Unidad de Análisis.....	19
3.3 Variables. Definición y operacionalización	20
3.3.1. Variable.....	20
3.3.2. La operacionalización de una variable	20
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.5 Método de análisis de datos.....	21

3.6 Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS	23
V. DISCUSIÓN	27
VI. CONCLUSIONES.....	31
VII. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIA BILIOGRÁFICAS	35
Anexo 1: Matriz de consistencia lógica	42
Anexo 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio	43
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	59
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	66
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	75
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	117

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pag
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral	23
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Indemnización por..... lucro cesante, daño emergente y daño moral	25

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 008040-2014-0-1302-JO-CI-01, Distrito Judicial De Huaura, 2024; es un estudio de caso de tipo cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un proceso judicial en el cual se encuentran las sentencias examinadas, el expediente fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de recojo de información son la observación y el análisis de contenido, y el instrumento es una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la primera sentencia fue muy alta y la segunda muy alta. La demanda sobre indemnización, se declaró fundada en parte en primera instancia, y en la segunda instancia se confirma lo de la primera instancia.

Palabras clave: indemnización, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the research was: To know the quality of the first and second instance judgments on compensation, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 008040-2014-0-1302-JO-CI-01, Judicial District of Huaura, 2024; It is a qualitative case study; exploratory – descriptive level; and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial process in which the sentences examined are found, the file was selected through convenience sampling; The information collection techniques are observation and content analysis, and the instrument is a checklist validated through expert judgment. The results of the expository, consideration and resolution part of the first sentence are of range: very high, very high and very high; and of the second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the first sentence was very high and the second very high. The claim for compensation was declared partially founded in the first instance, and in the second instance the first instance was confirmed.

Keywords: compensation, quality, motivation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La presente investigación científica se origina a partir de la creciente preocupación y desconfianza manifestadas por los usuarios del sistema de justicia, derivadas de diversas irregularidades ocurridas a lo largo de los procesos judiciales. Estas inquietudes se materializan finalmente en las sentencias dictadas por los magistrados, las cuales, en muchas ocasiones, carecen de una adecuada motivación. Esta falta de fundamentación se evidencia en la insuficiente revisión de la normatividad, doctrinas y jurisprudencia aplicables. Como resultado, se observan sentencias que pueden considerarse arbitrarias y desprovistas de una justificación sólida, lo que impacta negativamente en los derechos procesales y constitucionales de los involucrados. En este marco, la investigación se centrará en el análisis de la calidad de las decisiones judiciales emitidas en el expediente N° 00840-2014-0-1302-JP-CI-01, correspondiente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, en el Distrito Judicial de Huaura.

Asimismo, el ejercicio de la justicia se materializa a través de las sentencias emitidas por los jueces, las cuales deben reflejar no solo la legalidad, sino también la calidad en la fundamentación y la resolución de los conflictos que les son sometidos. Las sentencias son el resultado de un proceso deliberativo que debe ser transparente y minucioso, donde los jueces analizan las pruebas, los argumentos de las partes y aplican la ley pertinente al caso. En este contexto, la calidad de las sentencias cobra una especial relevancia, ya que no solo determina el desenlace de un litigio específico, sino que también influye en la percepción pública sobre la efectividad y la legitimidad del sistema judicial. Si las sentencias no son percibidas como justas o adecuadamente fundamentadas, esto puede erosionar la confianza de la ciudadanía en las instituciones y en la justicia misma (Muñoz, 2015).

El caso específico del expediente N° 00840-2014-01-1302-JP-CI-01, que se tramita en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, en el Distrito Judicial de Huaura, plantea interrogantes sobre la calidad de las sentencias tanto en primera como en segunda instancia. La naturaleza del proceso de indemnización por daños y perjuicios resalta la importancia de decisiones judiciales bien fundamentadas, dado que estas tienen un impacto directo en la vida y el bienestar de las partes afectadas. A pesar de que el Código Procesal Civil establece principios y normas claras para el adecuado desarrollo de los procesos judiciales, se ha evidenciado que la implementación de estos no siempre produce decisiones que cumplan

con los estándares óptimos de calidad (González, 2017). La discrepancia observada entre la normativa y su ejecución práctica pone de relieve la necesidad de un análisis crítico sobre la forma en que se llevan a cabo los juicios y cómo se emiten las sentencias.

En este sentido, han surgido preocupaciones en torno a la integralidad de las sentencias, que incluye aspectos esenciales como la claridad en la exposición de los hechos, la coherencia y la lógica en la argumentación de los fallos, así como la adecuada valoración de las pruebas presentadas por las partes. La falta de claridad en las sentencias puede generar confusión y desconfianza por parte de las alternativas judiciales, afectando no solo a los litigantes, sino también a la sociedad en su conjunto. El derecho a una justicia imparcial y comprensible es un principio fundamental que se encuentra en el núcleo de las garantías que debe proporcionar el sistema judicial.

A su vez, estudios previos han señalado que la calidad de las sentencias puede verse significativamente afectada por diversos factores. Entre estos, se encuentran la carga de trabajo de los juzgados, que puede llevar a una alta presión sobre los jueces y comprometer la calidad de la deliberación. Asimismo, la formación y especialización de los jueces son factores determinantes en su capacidad para emitir sentencias de calidad; una preparación insuficiente puede resultar en la falta de un marco teórico sólido que guíe su razonamiento (Rodríguez, 2018). También es relevante considerar la estructura organizativa del sistema judicial, que puede facilitar o dificultar el acceso a recursos y a información vital para la toma de decisiones. Estos elementos pueden dar lugar a decisiones que, aunque legales, carecen de la profundidad y la justificación necesarias para satisfacer las expectativas de justicia de las partes y de la sociedad en general.

En consecuencia, se plantea la necesidad de realizar una investigación exhaustiva sobre la calidad de las sentencias en el caso específico mencionado, no solo para evaluar el impacto de las decisiones tomadas, sino también para identificar los factores que inciden en la formación de estas sentencias. La finalidad de este análisis es contribuir a la mejora del sistema judicial, proponiendo recomendaciones que promuevan prácticas que, a su vez, fortalezcan la confianza pública en las decisiones judiciales y, por ende, en el estado de derecho.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°008040-2014-0-1302-JO-CI-01, Distrito Judicial De Huaura, 2024?

1.3. Justificación

La calidad de las sentencias judiciales es un aspecto fundamental para garantizar la efectividad del sistema de justicia. En el contexto de los procesos de indemnización por daños y perjuicios, las decisiones de los jueces no solo afectan a las partes involucradas, sino que también tienen implicaciones en la confianza pública hacia el sistema judicial. Este estudio busca analizar la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia en un caso específico (Exp. 00840-2014-01-1302-JP-CI-01), aportando referencias teóricas que resalten los criterios de calidad judicial establecidos en la doctrina y la normativa nacional. La investigación contribuirá a un mayor entendimiento de los factores que influyen en la calidad de las sentencias, proporcionando un soporte teórico que podrá ser utilizado por futuros estudios y reformas en la administración de justicia.

Justificación Metodológica

Desde la perspectiva metodológica, el estudio se fundamenta en un diseño de investigación que permitirá una recolección de datos sistemática y estructurada, mediante el uso de una lista de cotejo diseñada específicamente para evaluar la calidad de las sentencias. Este enfoque proporciona un marco robusto y objetivo para analizar los diferentes indicadores relacionados con la calidad, tales como la fundamentación, la claridad, la coherencia y la exhaustividad de las sentencias. Al adoptar un enfoque cuantitativo para la evaluación de estas características, se facilitará no solo la comparación entre las sentencias de primera y segunda instancia, sino también la identificación de áreas de mejora en el proceso judicial. Esto permitirá abordar con rigor los elementos que inciden en la calidad de las decisiones judiciales, sirviendo de guía para el diseño de mejores prácticas en el ámbito judicial.

Justificación Práctica

En una dimensión práctica, esta investigación tiene implicaciones relevantes tanto para los profesionales del derecho como para los operadores de justicia. Identificar las fortalezas y debilidades en la calidad de las sentencias en el caso específico estudiado permitirá generar recomendaciones concretas para mejorar la práctica judicial y los procesos de resolución de conflictos relacionados con la indemnización por daños y perjuicios. Adicionalmente, los

resultados del estudio pueden servir como base para la capacitación de jueces y abogados, promoviendo una cultura de excelencia en la administración de justicia. Asimismo, el análisis de esta temática es pertinente en un contexto en el que la efectividad y la confianza en el sistema judicial son esenciales para el desarrollo social y económico, generando un ambiente de seguridad jurídica que favorezca el desarrollo sostenible de la comunidad.

1.4. Objetivos generales

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°008040-2014-0-1302-JO-CI-01, Distrito Judicial De Huaura, 2024.

1.5 Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Serrano (2022), En su tesis para la obtención del título profesional en la Universidad Central del Ecuador, el objetivo principal fue identificar los elementos de prueba requeridos para demostrar la responsabilidad extracontractual del Estado a partir de la implementación del Código Orgánico Administrativo. (COA). Para ello, aplicó una metodología cualitativa apoyada en los enfoques inductivo, explicativo, axiológico y exploratorio. La investigación determinó que la responsabilidad extracontractual del Estado se encuentra regulada en el artículo 330 del COA, el cual establece que la entidad pública es responsable siempre que se produzca un daño que cumpla con los requisitos normativos. Los especialistas consultados en el estudio ofrecieron perspectivas variadas sobre esta forma de responsabilidad, que se caracteriza por la ausencia de un contrato previo o relación jurídica entre las partes y por el deber del Estado de reparar los daños ocasionados. Se concluye que el COA marcó un hito al incluir disposiciones específicas sobre dicha responsabilidad, estableciendo los elementos necesarios para iniciar un proceso de reclamación. No obstante, se señala que el marco normativo presenta ambigüedades en cuanto al procedimiento y los elementos probatorios requeridos, lo que dificulta la verificación de la responsabilidad estatal.

Saldías (2020), En su tesis de maestría, presentada en la Universidad de Chile, el objetivo fue examinar los efectos tributarios de las indemnizaciones por lucro cesante, daño emergente y daño moral recibidas y pagadas por personas naturales y jurídicas. La metodología empleada se fundamentó en la inferencia deductiva. De acuerdo con los hallazgos, las compensaciones por daños y perjuicios se originan cuando se incumplen las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad civil. Esta responsabilidad se subdivide en contractual y extracontractual, y se activa al causarse un perjuicio a una persona o a un bien.. El lucro cesante, por su parte, se refiere a la pérdida de beneficios o productividad futura de la persona afectada como consecuencia del daño sufrido. Finalmente, se concluye que, de acuerdo con el artículo 17, numeral 1, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), las indemnizaciones recibidas están exentas de tributos, siempre que el monto compensatorio sea equivalente al daño ocasionado y no genere un incremento en el patrimonio de la víctima.

Gutiérrez (2019), en su Con el objetivo de obtener el grado de licenciado en la Universidad

de Chile, se planteó la tesis de analizar los fundamentos teóricos, económicos y prácticos de la responsabilidad civil. Se enfatizó la culpa como elemento central, resaltando la importancia de definir el estándar de culpa aplicable en el ámbito extracontractual. En el estudio se utilizó una metodología de corte dogmático, prescindiendo de un enfoque empírico. Los resultados señalan que, en el contexto de la responsabilidad extracontractual, se establece un estándar de gestión media, siempre que exista una correlación leve, además de analizar casos más graves que involucran la culpa levísima, con ejemplos respaldados por la legislación, la doctrina y la jurisprudencia. La investigación concluye que el estudio de la responsabilidad extracontractual permite abordar diferentes perspectivas en torno a la culpa. Asimismo, se destaca que los criterios establecidos en el artículo 44 del Código Civil tienen un impacto significativo en este ámbito y deben aplicarse conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico.

Serey (2021), En su tesis para obtener el grado de licenciado en la Universidad de Chile, el objetivo fue caracterizar el daño moral experimentado por personas jurídicas de Derecho Privado con fines de lucro en el contexto de la responsabilidad extracontractual. Esto se llevó a cabo mediante un análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema de los últimos diez años. La metodología utilizada se enfocó en un enfoque lógico-jurídico. Según la Corte Suprema, los resultados de la investigación indican que las personas naturales suelen ser los principales demandantes de compensación por daño moral. No obstante, la doctrina ha progresado para incluir también la posibilidad de reclamar este tipo de daño por parte de las personas jurídicas. El concepto de daño moral se ha ampliado, superando la idea de sufrimiento o tormento personal, para incluir daños a la personalidad de las entidades jurídicas, como afectaciones a su fama, confianza, prestigio o reputación. La investigación concluye que la Corte Suprema ha consolidado esta noción más amplia del daño moral y que estos aspectos se utilizan activamente en los tribunales. Por ello, es fundamental definir con claridad qué se entiende por daño moral en cada caso y cómo afecta a las partes involucradas.

2.1.2. Nacionales

Fabián (2019), en su tesis para obtener el título profesional en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tuvo como objetivo evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de indemnización por responsabilidad civil extracontractual, tomando como referencia los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

aplicables al expediente N.º 2014-43-CI del distrito judicial de Áncash-Bolognesi. La investigación siguió una metodología de tipo mixta, con un enfoque exploratorio y descriptivo, utilizando un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados mostraron que la sentencia de primera instancia fue calificada como muy alta en sus aspectos expositivo, considerativo y resolutorio, al igual que la sentencia de segunda instancia, que alcanzó la misma valoración. En conclusión, ambas sentencias fueron calificadas con un nivel de calidad muy alto.

Castañeda (2022), En el marco de su tesis para la obtención del título profesional en la Universidad Peruana de las Américas, el objetivo principal fue analizar la regulación del derecho a recibir indemnización por daños o perjuicios a los consumidores finales en la zona de Lima Norte durante el período comprendido entre 2020 y 2021. La metodología empleada se fundamentó en un enfoque cualitativo, con un nivel descriptivo y un diseño no experimental. Los resultados de la investigación indican que el Estado establece una regulación detallada para proteger a los consumidores, la cual les permite solicitar una compensación adecuada por los daños sufridos. Esta regulación se encuentra contemplada en el Código Civil y sus normativas complementarias. La regulación de la compensación por la prestación de servicios de reparación se encuentra establecida en el artículo 23 del Código de Protección y Defensa del Consumidor (CPDC), el cual aborda los perjuicios sufridos durante la provisión del servicio. La normativa establece que cualquier perjuicio ocasionado por un producto suministrado por un proveedor debe ser reclamado ante el tribunal correspondiente para su compensación, sin descartar la responsabilidad penal del transgresor. La determinación de la compensación a otorgar se basará en la evaluación de la pérdida económica, lucro cesante y perjuicio moral. Los artículos 115 y 131 del Código Procesal Civil y Comercial disponen las acciones correctivas pertinentes para la restitución y el procedimiento legal. En resumen, se ha determinado que la legislación peruana referente al derecho a recibir compensación por daños está organizada de manera moderada en base al Código de Protección y Defensa del Consumidor. Su propósito es asegurar una compensación para la reparación de servicios en situaciones donde ocurran daños o perjuicios durante la prestación del servicio.

Tirado (2018), En la tesis presentada para la obtención del grado académico de maestro en la Universidad Nacional. El objetivo de Pedro Ruiz Gallo fue esclarecer y delimitar el concepto de daño moral dentro del marco legal peruano, con el propósito de distinguirlo de otras formas de daño y establecer parámetros para fijar la compensación adecuada. La

metodología empleada abarcó enfoques inductivos, analíticos, sintéticos, comparativos y dialécticos. Los resultados de la investigación señalaron que la cuestión relacionada con el daño no patrimonial surgió a raíz de la puesta en marcha del Código Civil, el cual tenía como objetivo resolver disputas que no involucraban aspectos patrimoniales. En la actualidad, el marco legal reconoce tanto los perjuicios no económicos como los perjuicios extrapatrimoniales. No obstante, la diferenciación entre el perjuicio personal y el perjuicio moral no es sencilla, dado que es fundamental que la jurisprudencia juegue un papel determinante en la adecuada interpretación de la normativa. Lamentablemente, los jueces no han cumplido de forma apropiada con esta labor, emitiendo fallos carentes de rigurosidad jurídica. En la revisión jurisprudencial, también se puede apreciar una inclinación hacia la afectación del bienestar moral. En resumen, el concepto de daño moral se refiere a la lesión de los derechos de una persona, incluyendo el sufrimiento emocional experimentado por la misma. Por otra parte, el perjuicio a un individuo se interpreta como una violación a la integridad física y mental de la persona, cuyas ramificaciones son analizadas considerando la circunstancia específica de cada afectado y no como un daño que pueda aplicarse universalmente a toda la humanidad.

Gonzales (2018), En su tesis para la obtención del título profesional en la Universidad Señor de Sipán, el objetivo fue proponer la aplicación de la responsabilidad civil extracontractual para regular el daño a la persona mediante el artículo 20 de la Ley 30477. La metodología utilizada en el estudio fue de carácter descriptivo y no experimental, con un enfoque basado en el análisis cuantitativo. Los resultados obtenidos señalan que el daño moral se presenta como el sufrimiento psicológico o inmaterial experimentado por un individuo, lo cual conlleva a una responsabilidad civil. Los derechos fueron identificados como elementos que pueden contribuir al perjuicio de un individuo. La responsabilidad civil cumple la función de salvaguardar los derechos de la víctima, lo cual fundamenta la necesidad de compensar los perjuicios ocasionados en caso de un incidente. No obstante, demostrar el perjuicio moral presenta una mayor complejidad, dado que las emociones no son fácilmente cuantificables, lo cual dificulta la valoración económica del sufrimiento o daño emocional vivenciado. En resumen, se puede apreciar que la regulación del perjuicio a la persona no se encuentra suficientemente establecida en la legislación vigente. Por lo tanto, en casos de daño, el Estado asume la responsabilidad civil por los perjuicios no patrimoniales o extrapatrimoniales. Entre los factores identificados como principales causantes del perjuicio a los individuos se encuentran la deficiente realización de proyectos y la corrupción en la

burocracia, entre otros aspectos.

2.1. Bases Teóricas

2.2.1. Bases sustantivas

2.2.1.1. El Proceso Civil de Conocimiento

Pinto (2016) sostiene que el proceso de conocimiento es el tipo estándar de proceso en el que se presentan debates sobre títulos importantes, utilizando un método propio. Su objetivo es resolver la controversia mediante una sentencia definitiva, la cual tiene valor de cosa juzgada y certifica la armonía corporativa.

2.2.1.1.2 Características

Según Pinto (2016), las características más destacadas del proceso de conocimiento son:

- Se trata de un proceso regido por un conjunto de leyes que no necesitarían un estudio separado, salvo por las circunstancias y razones que dieron origen a su creación, con el fin de combatir la injusticia social y los intereses divergentes de manera transparente.
- Este procedimiento es considerado modelo, ya que cuenta con plazos más amplios y abarca todos los actos procesales en los que participan las partes, terceros y el juez. También se le reconoce como un proceso distintivo, siendo analizado por otros tipos de procesos.
- Se refiere a un proceso de reclamaciones cumplidas, y dado que otros procesos abordan reclamaciones menos complejas, se puede afirmar que este tipo de proceso se ocupa de las reclamaciones más complejas que implican sumas mayores.

2.2.1.2 Plazos en el Proceso Civil de Conocimiento

Según Juristas Editores (2019), se hacen referencia a las limitaciones temporales que son aplicables al procedimiento de conocimiento. El artículo 478 del Código Procesal Civil (C.P.C.) dispone de trece incisos que señalan los plazos respectivos.

Se asignan 10 días para contestar y presentar excepciones o defensas preliminares.

El plazo para presentar la contestación a la demanda y la reconvencción es de 30 días.

Se establece un plazo de 50 días para la realización de la audiencia y la presentación de pruebas.

Como editor académico, es importante mantener un lenguaje formal y preciso en los textos que revisamos. Es fundamental reemplazar el lenguaje coloquial con un vocabulario adecuado y estructurar las ideas de manera coherente para garantizar la claridad. La normativa establece un período de cinco días para presentar interrogantes relacionadas con pruebas (objeciones u oposiciones) y otro período igual para su resolución.

La elaboración de excepciones y defensas preliminares, junto con sus respectivos descargos, requiere un plazo de 10 días.

2.2.1.3. Sujetos del Proceso

Vicente (2019) Según se menciona, tanto los demandados como los demandantes, así como los sujetos encargados de resolver y dirigir el proceso, es decir, los jueces y magistrados que actúan en representación del Estado, son considerados como partes integrantes del mismo.

2.2.1.3.1. El Juez

Según Vicente (2019), el juez se encuentra estrictamente sujeto a la ley y representa un poder político. Su función es dictar sentencias como parte de su labor jurisdiccional, y su misión es proteger la vida, los bienes y el honor de los ciudadanos, ganándose así la confianza del pueblo, lo que otorga un propósito al proceso.

2.2.1.3.2. Las Partes

Carrión (2016) señala que el demandado actúa en oposición a los derechos del demandante y a sus pretensiones.

2.2.1.4. El Proceso

Siles (2017) El proceso se define como un conjunto de acciones procesales interrelacionadas, organizadas de forma sistemática y realizadas por los participantes, tanto demandantes como demandados, en el contexto jurídico. En este proceso intervienen los organismos auxiliares y el Estado, los cuales tienen como propósito progresar en la resolución de la solicitud procesal presentada en el juicio para abordar una controversia que suscita preocupaciones en la sociedad y que obstaculiza el funcionamiento regular del Estado.

2.2.1.5 El Proceso Civil

Gascón (2019) explica que el proceso civil, a lo largo de su evolución histórica y sus orígenes, ha sido objeto de controversias y debates. Sin embargo, es fundamental entender que se trata de un sistema organizado que implica una actividad jurisdiccional, lo que equivale a un proceso judicial. Este proceso actúa como un medio para resolver conflictos de intereses, funcionando como un instrumento para lograr la paz social. Su trascendencia radica en su capacidad para absorber sacrificios y esfuerzos, ya que la paz social no es algo que se descubra, sino que se construye colectivamente a través del trabajo arduo.

2.2.1.6. La Prueba

Franciskovic (2019) señala que el término "prueba" se utiliza para referirse a diversos aspectos en el procedimiento civil, cuyo objetivo es demostrar que la acción tuvo el efecto deseado. La primera interpretación indica que la prueba es una actividad similar a la comunicación del juez; por lo tanto, los procedimientos se enfocan en la obtención de pruebas y también implican un ejercicio para recopilar evidencia. La interpretación de este tema se agrupará en torno al objetivo de que la actividad mencionada tenga un carácter probatorio. Como resultado, se busca convencer al juez. Puede ser necesario afirmar una verdad que ha sido demostrada a través de técnicas para persuadir al tribunal.

2.2.1.7. La Carga de la Prueba

Franciskovic (2019) Según el autor, el concepto de "prueba" abarca distintos aspectos dentro del ámbito del procedimiento civil, con la finalidad de evidenciar la consecución del propósito deseado por la acción realizada. La primera interpretación sugiere que el proceso de prueba se asemeja a la labor comunicativa de un juez. En consecuencia, los procedimientos se centran en la recolección de pruebas y conllevan un esfuerzo para recabar evidencia. La interpretación de este tema se centrará en el objetivo de que la actividad mencionada adquiera un carácter probatorio. Se busca persuadir al juez como objetivo final. En ocasiones, puede resultar necesario reafirmar una verdad que ha sido probada mediante técnicas de persuasión ante el tribunal.

2.2.1.8. Los Medios Probatorios

Juristas Editores (2019) Según lo explicado, el artículo 788 del Código Procesal Civil contiene disposiciones referentes a los métodos de prueba. De acuerdo con lo establecido, los testigos deben tener una edad comprendida entre tres y cinco años, y más de 25 años en

caso de presentar una declaración testifical como evidencia. En el contexto de acciones vinculadas a la disposición de activos o derechos cuyo valor sea establecido a través de criterios objetivos, tales como valoraciones, declaraciones juradas, cotizaciones en bolsa, certificaciones oficiales de valor o evaluaciones de terceros, es necesario incluir la documentación respaldatoria correspondiente junto con la reclamación.

2.2.1.8.1.Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio

Reátegui (2019) En el ámbito académico, es fundamental diferenciar entre el concepto de "prueba" y los diversos métodos utilizados para llevar a cabo pruebas. Es deber del demandado presentar hechos en su defensa al contestar la demanda, con el fin de demostrar que los hechos alegados por el demandante no son ciertos. Durante el proceso de litigio, las herramientas jurídicas pueden emplearse para presentar la evidencia de los hechos ocurridos. Por consiguiente, se puede inferir que la evidencia se emplea con el propósito de otorgar credibilidad a los acontecimientos reales, en tanto que el medio de prueba constituye un instrumento jurídico que asegura la veracidad de los hechos.

2.2.1.9.Resoluciones Judiciales

Juristas Editores (2019) Según lo establecido en el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, se señala que los vehículos, las disposiciones legales y las resoluciones judiciales son ejemplos de actos procesales que pueden emplearse para la resolución de un asunto, el avance del procedimiento o su conclusión.

2.2.1.10Clases de Resoluciones

2.2.1.10.1.Decretos

Juristas Editores (2019) Según los autores, los decretos aceleran el procedimiento al eliminar directamente ciertos pasos procesales. Los mencionados reflejan la autoridad concedida por el Congreso en circunstancias particulares y en los plazos definidos.

2.2.1.11.Autos

Juristas Editores (2019) En el ejercicio de sus funciones, los jueces y tribunales emiten diversas resoluciones judiciales, tales como órdenes, sanciones y la aceptación o rechazo de recursos de impugnación, las cuales deben estar debidamente fundamentadas mediante la presentación de autos.

2.2.1.12 Sentencias

Juristas Editores (2019) Según lo indicado por los expertos, el juez concluye el caso o procedimiento de manera definitiva a través de una sentencia, en la cual emite un juicio

claro, explícito y fundamentado sobre el asunto en disputa, estableciendo los derechos de las partes o, en situaciones extremas, la legalidad de la relación procesal.

2.2.1.12.1. Calidad de Sentencias

Guerrero (2018) La calidad de una sentencia se define como el reconocimiento o acuerdo respecto a los derechos de las partes involucradas, en concordancia con lo establecido por la ley. La determinación de la culpabilidad o inocencia del acusado se establece a través de la sentencia judicial, la cual, en caso de ser condenatoria, detalla la pena correspondiente que será impuesta.

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. La Indemnización por Daños y Perjuicios

Osterling (2017) define la indemnización como el pago de todas las pérdidas sufridas en el momento en que ocurrió el acto conflictivo, con la intención de ayudar a los perjudicados a retomar una vida normal como si nada hubiera sucedido. Para que esto sea posible, se requieren tres componentes cruciales, sin los cuales el tribunal no podría valorar el caso y asignar el monto correspondiente para indemnizar a la persona afectada.

2.2.2.1.1 Procedimiento de la Indemnización

Osterling (2017) menciona que, desde este punto de vista, es necesario que se produzca una violación -voluntaria o involuntaria- que perjudique a la parte correspondiente para que se lleve a cabo la indemnización. Esto se respalda en el artículo 1331 del C.C., que establece que se aplica a quien cumpla tardíamente, en parte o no cumpla.

2.2.2.1.3. Fundamento de la Indemnización por Daños y Perjuicios

Osterling (2017) explica que si el daño supera la obligación acordada, la parte afectada no podría percibir la compensación derivada de la insuficiencia, ya sea por negligencia o dolo de la parte responsable. El fundamento de los daños radica en la voluntad de la parte que causó el daño, lo que demuestra que ambas partes son necesarias para establecer un fundamento jurídico. Sin embargo, se debe prohibir causar daño a otros de inmediato.

2.2.2.1.4. La Acción de Daños y Perjuicios

Osterling (2017) indica que, incluso si no se disponen de medios, aún es posible interponer un recurso por daños y perjuicios. Esto se debe a que no será factible solicitar la indemnización por los daños. La doctrina sugiere que se puede solicitar una prestación equivalente, siendo responsabilidad del acreedor elegir el equivalente en dinero en lugar de cualquier otro tipo.

2.2.2.1.5. Determinación de los Daños y Perjuicios

Osterling (2017) explica que los daños se refieren a las pérdidas que una persona experimenta en su reputación, patrimonio o bienes. Por otro lado, los daños y perjuicios abarcan las ganancias legales que se dejan de recibir o los costos en los que se incurre debido a la acción o inacción de otra persona.

2.2.2.1.6. Daño Emergente y Lucro Cesante

Osterling (2017) menciona que el acreedor incurre en daños emergentes como resultado del incumplimiento de una obligación, mientras que el lucro cesante se refiere a las ganancias que se dejan de obtener. Es importante señalar que el daño emergente está relacionado con la pérdida patrimonial del perjudicado, mientras que el lucro cesante se presenta como un ingreso frustrado.

2.2.2.1.7. Daño Compensatorio y Moratorios

Osterling (2017) aclara que ambos tipos de daño tienen como objetivo reparar la situación, lo que implica aceptar la responsabilidad. Sin embargo, la utilización de estos términos puede depender de la expresión y conveniencia.

2.2.2.1.8. Daños Patrimoniales y Morales

Osterling (2017) diferencia entre los daños patrimoniales y los daños morales. El daño patrimonial se refiere a la vulneración de derechos o valores que afectan la situación económica, mientras que el daño moral está relacionado con la afectación de la personalidad y se traduce en pérdidas que no son necesariamente materiales. Así, el daño moral puede dar lugar a un sufrimiento que no se traduce en una pérdida económica directa.

2.2.2.1.9. Elementos para que Proceda la Indemnización por Daños y Perjuicios

Osterling (2017) describe los siguientes pasos para la indemnización por daños y perjuicios:

- El componente objetivo implica el incumplimiento del deber.
- El aspecto subjetivo se refiere a la relación de causalidad o la imputabilidad del deudor, cuando se presenta culpa, dolo o daño.
- Si el incumplimiento de una obligación causa un perjuicio al acreedor, el deudor no siempre será considerado responsable.

2.2.2.1.10. La Prueba de los Daños y Perjuicios

Según Osterling (2017), el incumplimiento se produce por la culpa del deudor, quien debe demostrar que el incumplimiento habría sido imposible sin su falta para evitar la responsabilidad. Además, el deudor debe probar que no incurrió en culpa si el acreedor desea anular parte del cumplimiento debido a dolo o culpa.

2.2.2.2.El Contrato

Pozo (2016) explica que un contrato es un acuerdo entre uno o más partes que puede modificar, revocar o extinguir derechos y deberes jurídicos o reales. Si una persona solicita un servicio en nombre de otra y esta no responde ni actúa, no se considera que se haya formado un contrato.

2.2.2.2.1.Elementos Base del Contrato

Gonzales (2018) detalla que un contrato debe contar con el consentimiento de ambas partes para ser vinculante. Este consentimiento, conocido como acuerdo de voluntades, es esencial, ya que sin él no se celebraría el contrato.

2.2.2.2.2 Contrato de Arrendamiento

Gonzales (2018) menciona que un contrato de arrendamiento es una obligación legal que exige al arrendador transferir temporalmente el derecho de uso de un bien a cambio de la renta pactada a favor del arrendatario.

2.2.2.3.Responsabilidad Contractual

León (2016) indica que la responsabilidad se manifiesta cuando se origina un deber contractual, especialmente al no cumplir con lo pactado en dicho contrato. Esto se relaciona con la existencia del contrato y los daños derivados de incumplimientos, ya sean por acción u omisión.

2.2.2.4. Responsabilidad Civil

León (2016) aclara que la responsabilidad civil es el deber jurídico que corresponde a un sujeto, ya sea por culpa objetiva o subjetiva, de reparar el daño causado a una persona por incumplimiento de un deber legal o consuetudinario, o por un hecho propio, de las cosas o de otras personas.

2.2.2.4.1.Responsabilidad Extracontractual

León (2016) explica que, en ocasiones, se presume la existencia de un contrato en el contexto de responsabilidad extracontractual, ya que, sin un contrato, los daños no estarían relacionados con un acuerdo previo. La responsabilidad extracontractual surge del principio general que establece que quien causa daño a otro debe repararlo, incluso si no hay un vínculo contractual previo.

2.3 Marco conceptual

Calidad

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Distrito Judicial

Un distrito judicial es una región geográfica que se encuentra bajo la autoridad de un tribunal, con el propósito de facilitar la organización y asignación de casos entre distintos tribunales. En el caso de un conflicto de intereses o incertidumbre, una persona que resida en un distrito judicial específico presentará su caso ante un tribunal localizado dentro de dicho distrito.

Expediente

El expediente judicial está compuesto por los escritos presentados por las partes y las resoluciones emitidas por el juez. En él se registran todos los actos procesales, que están numerados secuencialmente y organizados en el orden de presentación, incluyendo los escritos, anexos y tasas, así como las resoluciones según su número de emisión. El Poder Judicial en el año 2021.

Proceso judicial

El proceso legal es un mecanismo formal a través del cual se dirimen controversias entre las partes ante un tribunal de justicia. Este procedimiento, regido por el derecho adjetivo, consiste en una serie de acciones organizadas que culminan en una resolución judicial respecto a una situación de incertidumbre o conflicto de intereses.

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral del expediente N°008040-2014-0-1302-JO-CI-01, Distrito Judicial De Huaura, 2024, ambas son de calidad muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El objetivo de la investigación fue describir las propiedades y características del objeto de estudio, centrándose en la detección de atributos específicos del fenómeno. La recolección de datos sobre la variable y sus componentes se llevó a cabo de forma individual y colectiva, con el fin de posteriormente someterlos a análisis. (Guevara, 2020)

El nivel descriptivo del estudio se manifestó en las etapas siguientes del trabajo. En la investigación, es crucial prestar atención a dos aspectos fundamentales: la elección de la unidad de análisis, que en este caso corresponde al expediente judicial, y el proceso de recolección y análisis de datos según lo establecido en el instrumento. Este enfoque está orientado a identificar las características o propiedades presentes en el contenido de la sentencia, las cuales se basan en los requisitos para la redacción de sentencias y tienen como fuentes la doctrina, la normativa y la jurisprudencia.

La investigación descriptiva exige un amplio dominio del campo de estudio correspondiente para poder plantear de manera precisa las interrogantes específicas a las que se pretende dar respuesta. (Hernandez, et al 2016, p.15)

3.1.2. Tipo de investigación

En el estudio cualitativo realizado, se observó durante la recolección de datos la identificación de los indicadores de la variable presente en el objeto de estudio, que en este caso es una sentencia. Este proceso se llevó a cabo aplicando un análisis que permitió comprender que dicho objeto es un fenómeno generado por la acción humana, la cual se manifiesta en el contexto del proceso judicial en nombre del Estado.

En consecuencia, el proceso de extracción de datos requirió la interpretación de las declaraciones con el fin de lograr los resultados deseados. El logro mencionado se manifestó a través de la implementación de acciones sistemáticas. En primer lugar, se sumergió en el contexto relacionado con la sentencia, es decir, en el proceso, con el fin de garantizar una revisión exhaustiva y sistemática para comprender su origen. Es necesario sumergirse nuevamente en cada uno de los componentes del objeto de estudio, es decir, la sentencia. Se debe ingresar a cada compartimento y recorrerlos minuciosamente para identificar los datos, que son los indicadores de la variable.

Según Santander Universidades (2021) La investigación cualitativa se enfoca en la recolección y análisis de datos no numéricos con la finalidad de comprender conceptos, opiniones o experiencias. Esta metodología se centra en la captura de las experiencias

vividas, emociones y comportamientos de las personas, así como en los significados que estas les atribuyen. En consecuencia, los resultados son expresados verbalmente.

El estudio cualitativo. La fortaleza de la investigación cualitativa radica principalmente en su enfoque inductivo, que se centra en situaciones específicas de individuos y destaca el uso de palabras por encima de los números (Rodríguez, 2016).

El enfoque de este estudio se dirigió hacia los aspectos no cuantificables, característicos de una investigación cualitativa. Se emplearon métodos tradicionales para la recopilación y el análisis de información pertinente, con el fin de identificar ciertas características o variables relacionadas con el tema en cuestión (Centro Virtual de Cervantes, 2016, p.1).

3.1.3. Diseño

El conjunto de métodos utilizados para la recolección y análisis de variables.

La metodología :

- No experimental consiste en la observación de fenómenos tal como se manifiestan en su entorno natural, con el fin de analizarlos posteriormente. En este enfoque, el investigador no crea situaciones, sino que se limita a observar las que ya existen. En este tipo de estudio, las variables independientes son exógenas y no pueden ser manipuladas por el investigador, quien carece de control directo sobre ellas y no puede influir en su ocurrencia, así como en sus efectos.
- El enfoque transeccional, también conocido como transversal, consiste en recopilar datos en un único momento temporal con el propósito de describir variables, analizar su impacto y relaciones mutuas.

La retrospectiva consiste en la utilización de datos previamente existentes para realizar comparaciones, tal como se describe en el diccionario de la lengua española como un adjetivo. Cuando se habla de una exposición o muestra. Este diseño de investigación utiliza datos históricos para analizar las posibles exposiciones, factores de riesgo o factores protectores en relación con un resultado establecido al inicio del estudio.

3.2. Población y muestra

La unidad de análisis son las personas o cosas cuyas cualidades se van a medir. La unidad de análisis es una parte esencial de un proyecto de investigación. Es lo principal que un investigador analiza en su investigación. (Muñoz, 2014)

Los criterios para la selección de los procesos judiciales a los que pertenecen las sentencias incluyen que sean procesos contenciosos en los que ambas partes interactúan, que apliquen el principio de pluralidad de instancias y que se hayan concluido mediante una sentencia.

El muestreo no probabilístico es un método de selección de la muestra que no garantiza que cada elemento de la población tenga la misma probabilidad de ser seleccionado. El muestreo no probabilístico se emplea en situaciones en las cuales no es factible realizar un muestreo aleatorio probabilístico debido a limitaciones de tiempo o recursos económicos. El muestreo no probabilístico es un enfoque menos riguroso que se basa principalmente en el criterio de los investigadores para seleccionar a los participantes. Según Muñoz (2014).

3.2.1 Unidad de Análisis

El objeto de estudio es la unidad fundamental que se analiza para obtener información relevante. Es crucial definir con precisión los elementos sobre los cuales se recopilará la información y especificar a quién o a quiénes se aplicará la muestra para este fin.

En el estudio actual, la unidad de análisis es un expediente judicial que trata sobre indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral, siguiendo los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales presentes en el expediente N°008040-2014-0-1302-JO-CI-01, Distrito Judicial De Huaura, 2024

Los criterios de selección utilizados para la elección del expediente fueron los siguientes:

- proceso conocimiento
- interacción de ambas partes
- aplicación del principio de pluralidad de instancias
- concluidos por sentencia

La evidencia empírica del objeto de estudio se basa en las sentencias, las cuales no han sido alteradas en su contenido esencial. Únicamente se han reemplazado los datos que identifican a los sujetos mencionados en las sentencias, asignándoles un código para preservar su anonimato y cumplir con el principio de reserva y protección de la intimidad, tanto para personas naturales como jurídicas mencionadas en el texto. Los códigos, como A, B, C, entre otros, se utilizan en función de consideraciones éticas y en aras de preservar la dignidad.

El muestreo no probabilístico, también conocido como método por conveniencia, es una técnica de selección de muestra en la que los elementos se eligen en función de su disponibilidad y conveniencia para el investigador. El muestreo por conveniencia es la técnica más comúnmente utilizada debido a su rapidez, simplicidad, economía y accesibilidad de los miembros para formar parte de la muestra. Es importante destacar que este método no es representativo en este sentido.

3.3 Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Las variables de investigación son atributos cualitativos de un objeto o fenómeno que pueden tomar diversos valores en relación con las unidades de observación. Según se menciona en la literatura académica, una variable representa un concepto extenso y complicado. (Barcos & Valdes, 2016).

Arias (2021), La variable es el término o concepto presente en el título o tema de investigación, así como en el objetivo general, problema general y la hipótesis general. (pag.2).

3.3.2. La operacionalización de una variable

Según Arias (2021) es el proceso de convertir conceptos abstractos en indicadores observables y medibles que permitan evaluar empíricamente el fenómeno de estudio. Este proceso es clave en la investigación científica porque traduce variables teóricas en datos concretos, facilitando su análisis. La operacionalización implica definir dimensiones relevantes, seleccionar indicadores y diseñar escalas adecuadas para medir cada aspecto del concepto investigado

La representación de la operacionalización de la variable de este estudio se halla en el Anexo 3.

3.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos

En el proceso de recopilación de datos se emplearán técnicas de observación, que se consideran el punto de partida para adquirir conocimiento, implicando una contemplación detenida y sistemática. Además, se utilizará el análisis de contenido. Para que la lectura sea considerada científica, es fundamental que el punto de partida sea exhaustivo y completo. No es suficiente comprender el significado superficial o evidente de un texto; es necesario alcanzar su contenido profundo y subyacente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Observación: La observación es un procedimiento que implica la detallada contemplación de un fenómeno, suceso o caso, con el propósito de recopilar información o datos para su análisis posterior. La recolección de datos es un componente esencial en cualquier proceso de investigación, ya que constituye la base sobre la cual el investigador recopila la información necesaria.

Análisis de contenido: El método de investigación en cuestión se basa en la realización de inferencias válidas y fiables a partir del contexto en el que se encuentra. Permite al investigador realizar inferencias fundamentadas en características específicas. Esta técnica posibilita la generación de conocimiento, así como nuevas perspectivas y representaciones

de los hechos a través del método de medición seleccionado para llevar a cabo la investigación. Según Hotmart (2023), el análisis de contenido es una técnica de investigación que busca transformar las propiedades de los materiales de comunicación en información cuantitativa. De este modo, se logran obtener resultados que son susceptibles de ser sistematizados, a pesar de que su naturaleza sea de carácter cualitativo (p. 1).

Las dos técnicas fueron utilizadas en distintas fases de la realización del estudio. En primer lugar, se emplearon para detectar y describir la problemática existente en la realidad. Posteriormente, se aplicaron para identificar el problema de investigación y para reconocer el perfil del proceso presente en los expedientes judiciales. Asimismo, se utilizaron en la interpretación del contenido de las sentencias y en la recolección de datos contenidos en las mismas. Finalmente, se emplearon en el análisis de los resultados obtenidos.

Instrumento empleado: Lista de cotejo, La lista de cotejo es utilizada para evaluar aspectos particulares, proporcionando información sobre la presencia o ausencia de una característica específica.

En el marco de este estudio, se emplea un instrumento conocido como lista de verificación, la cual fue desarrollada a partir de una revisión exhaustiva de la literatura. Para validar dicho instrumento, se llevó a cabo un proceso de evaluación por parte de expertos en el campo, como lo menciona Valderrama, S. F. Esta validación implica la revisión minuciosa tanto del contenido como de la estructura del instrumento por parte de profesionales especializados en el tema en cuestión. El instrumento exhibe los indicadores de la variable, que son los criterios o ítems a recopilar en el texto de las oraciones. Se trata de un conjunto de parámetros de calidad predefinidos en la línea de investigación.

El instrumento está representado en el Anexo 4.

3.5 Método de análisis de datos

Los procedimientos abarcan la recopilación de datos, la obtención de resultados y su posterior análisis. El proceso comienza con la identificación de los criterios de calidad, que son indicadores presentes en cada oración del texto, siguiendo el orden establecido en la lista de verificación y verificando su presencia o ausencia. Los datos recolectados se organizan en cinco niveles: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. La representación numérica de cada nivel varía en función de la cantidad de indicadores identificados. En el proceso de obtención de los resultados de cada sentencia, se agrupan inicialmente los resultados parciales de las subdimensiones, seguidos por los de las dimensiones. La combinación de estos resultados dimensionales conduce a la determinación de los resultados consolidados

para cada sentencia. Adjunto número cinco. Por último, los resultados son expuestos en tablas.

3.6 Aspectos éticos

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de Calidad de sentencias se eligieron los expedientes concluidos en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.

b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó éste principio.

c. Libre participación por propia voluntad: no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.

d. Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

e. Integridad y honestidad: se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
							X	[9 - 12]		Mediana						

		de los hechos								a							
		Motivación del derecho						X		[5 -8]	Baja						
										[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta						
									X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							X		[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta							
		Motivación de los hechos					X	20	[9 - 12]	Mediana						

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Las resoluciones judiciales objeto de estudio están vinculadas al expediente No. 008040-2014-0-1302-JO-CI-01, que pertenece al Distrito Judicial de Huara. Este expediente contiene un conjunto de sentencias que han sido analizadas en profundidad, considerando no solo el contenido de las decisiones, sino también los fundamentos legales y los criterios aplicados por los jueces al momento de emitir sus pronunciamientos. A través de este análisis exhaustivo, se ha llegado a la conclusión de que estas sentencias se destacan por su notable calidad y rigor jurídico, lo que refleja un compromiso con la justicia y el respeto al marco legal vigente. Esta afirmación se ve claramente respaldada por las representaciones gráficas que se encuentran en las tablas 1 y 2, las cuales presentan de manera sistemática y visual aspectos clave que subrayan el elevado estándar de excelencia alcanzado en las decisiones emitidas. Estos aspectos incluyen, entre otros, la claridad en la exposición de los hechos, la coherencia en la aplicación del derecho y la minuciosidad en la justificación de las resoluciones, elementos que son fundamentales para garantizar la transparencia y la credibilidad del sistema judicial. Así, las tablas no solo sirven como una herramienta de visualización, sino que también constituyen un respaldo empírico que refuerza la validez de las conclusiones alcanzadas en el análisis.

El estudio exhaustivo de las sentencias, abarcando tanto aquellas emitidas en primera instancia como las que corresponden a la segunda instancia, se llevó a cabo a través de un enfoque sistemático que empleó las tablas de resultados numeradas del 1 al 6, las cuales se encuentran en el Anexo de los cuadros descriptivos. Cada una de estas tablas se diseñó con el propósito de enfocarse en secciones específicas y relevantes de las sentencias analizadas, dividiendo el contenido en tres partes fundamentales: la parte expositiva, la parte considerada y la parte resolutive. En los primeros tres cuadros, se realizó un examen detallado de los elementos que componen las sentencias de primera instancia. Esta fase del análisis permitió desglosar y evaluar los aspectos esenciales que los jueces tomaron en cuenta en sus decisiones iniciales, así como identificar los argumentos y fundamentos que sustentaron las resoluciones adoptadas en esta etapa. Por otro lado, los tres cuadros restantes se dedicaron al análisis de los elementos presentes en las sentencias de segunda instancia. En esta fase, se procuró comprender cómo las instancias superiores revisaron y evaluaron las decisiones previas, así como los criterios y razonamientos que llevaron a confirmar, modificar o revocar las sentencias emitidas en primera instancia. Este enfoque dual en el

análisis de las sentencias permite no solo una comprensión más profunda de la evolución del caso a lo largo del proceso judicial, sino también una valoración crítica de la aplicación de la justicia en diferentes niveles del sistema judicial.

Después de realizar un examen minucioso y detallado, que las tablas presentadas deben ser consideradas de manera fundamental en el proceso de elaboración de la resolución inicial. En particular, el primer cuadro se centra en un análisis exhaustivo de la parte expositiva del fallo de primera instancia, la cual ha sido evaluada y calificada con un impresionante puntaje de 10, lo que indica su excepcional calidad y valor cualitativo. Esta evaluación positiva refleja la efectividad con la que se han abordado y presentado los elementos esenciales en esta sección del fallo. No obstante, es importante destacar que, pese a que la introducción abarca de manera exitosa todos los indicadores deseados y necesarios para una adecuada comprensión del caso, la parte que se refiere a las posiciones de las partes involucradas presenta una deficiencia significativa. En esta sección, se ha identificado la ausencia de un indicador crucial que se refiere a los puntos contenciosos que serán objeto de deliberación por parte del juez de primera instancia, conocido como el "a quo", durante el desarrollo de la sentencia. Esta omisión es relevante, ya que los puntos contenciosos son fundamentales para establecer el marco de discusión y análisis jurídico que permitirá al juez tomar decisiones informadas sobre las cuestiones litigiosas. Como resultado de esta falta de inclusión de un elemento tan crítico, la sección que aborda las posiciones de las partes no logra alcanzar la puntuación más alta que podría obtenerse, lo que sugiere que, aunque la calidad general de la parte expositiva es alta, hay áreas específicas que requieren atención y mejora para lograr una presentación más completa y robusta de los argumentos y posiciones en juego. Esto subraya la importancia de una atención meticulosa a todos los aspectos de las sentencias, ya que cada componente contribuye de manera significativa a la claridad y efectividad del fallo final.

En el segundo cuadro se lleva a cabo un análisis detallado del aspecto considerado en la sentencia de primera instancia. Los resultados de este examen son notablemente positivos, ya que se logró una puntuación máxima de 20, lo que indica un nivel de calidad excepcional en la motivación del fallo. El juez demostró una capacidad sobresaliente al abordar todos los indicadores necesarios tanto en lo que respecta a los hechos como a los aspectos legales involucrados en el caso. Su análisis e interpretación de la ley fueron integrales y bien fundamentados, lo que se traduce en una motivación sólida que respalda la decisión tomada.

Además, es importante destacar que el juez no solo se limitó a presentar los hechos y las normas aplicables, sino que también se dedicó a resolver de manera efectiva los puntos contenciosos que surgieron en el caso. Esto incluye una consideración cuidadosa de las circunstancias del acusado, así como de las necesidades específicas del menor implicado en el asunto. Esta atención a los detalles y a los elementos humanos del caso refleja un enfoque equilibrado y responsable por parte del juez, que se traduce en una resolución que no solo es legalmente válida, sino también justa y equitativa. A continuación, en el tercer cuadro, se evalúa la parte resolutive de la sentencia inicial. Nuevamente, los resultados son altamente positivos, ya que se ha alcanzado una puntuación máxima de 10, lo que indica un resultado cualitativamente superior. En esta sección, se ha cumplido con todos los indicadores que están relacionados con la aplicación del principio de congruencia, que exige que la resolución del juez esté alineada con las pretensiones de las partes y los fundamentos expuestos en la motivación del fallo. Además, se ha realizado una descripción clara y precisa de la decisión adoptada, lo que contribuye a la transparencia y comprensión del fallo por parte de las partes involucradas y de cualquier observador externo. La consistencia en la calidad de las distintas secciones analizadas resalta aún más el carácter excepcional de esta sentencia. La capacidad del juez para articular de manera coherente y fundamentada su decisión, así como para abordar adecuadamente los elementos tanto fácticos como jurídicos del caso, se traduce en un fallo que no solo cumple con los requisitos legales, sino que también se sostiene sobre bases sólidas de justicia y equidad.

El análisis de la sentencia de segunda instancia se llevó a cabo siguiendo los mismos criterios y estándares de evaluación que se aplicaron en la revisión de la sentencia de primera instancia. En este contexto, se examinó detenidamente la parte expositiva del fallo correspondiente a la segunda instancia, la cual fue evaluada en el cuadro número cuatro. Los resultados de esta evaluación fueron altamente satisfactorios, ya que se otorgó una calificación de 10, lo que indica un nivel de calidad excepcionalmente alto. Esta puntuación se debe, en gran medida, a la claridad y efectividad de la introducción, así como a la forma en que ambas partes presentaron sus posturas de manera comprensible y coherente. La excelente articulación de los argumentos por parte de los involucrados contribuyó significativamente a que se alcanzara la puntuación máxima en esta dimensión analizada.

En adición a lo anterior, se evaluó el considerando de la sentencia de segunda instancia en

la tabla número cinco, donde también se alcanzó el puntaje máximo de 20. Este resultado refleja una calidad igualmente alta en esta sección del fallo. El magistrado encargado de elaborar esta sentencia mostró un notable cuidado y atención al justificar de manera exhaustiva tanto los aspectos fácticos como los jurídicos del caso. Cumplió a cabalidad con todos los criterios requeridos para esta parte del análisis, lo que demuestra un compromiso con la claridad y la fundamentación legal adecuada. Posteriormente, se llevó a cabo un examen minucioso de la tabla número seis, en la cual se evaluó la parte resolutive del fallo de segunda instancia. Los resultados de esta evaluación también fueron extremadamente positivos, ya que se determinó que la parte resolutive recibió la puntuación más alta posible, es decir, un 10. Este resultado resalta la calidad excepcional de la resolución adoptada por el magistrado. Dicha calidad se deriva de la inclusión de todos los indicadores relevantes, tanto en relación con la aplicación del principio de congruencia como en la descripción detallada de la decisión. La adecuada aplicación de estos principios no solo refuerza la validez de la sentencia apelada, sino que también garantiza que la resolución sea clara y coherente, lo que resulta fundamental para la comprensión y aceptación de la decisión por parte de las partes involucradas y la comunidad jurídica en general.

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación, se realiza un análisis exhaustivo que considera de manera detallada el estudio del problema planteado, así como el objetivo general y los resultados obtenidos. A partir de esta evaluación integral, se busca establecer la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia en relación con la indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral en el contexto del proceso judicial N° 008040-2014-0-1302-JO-CI-01, correspondiente a Huara. En este sentido, es fundamental señalar que ambas sentencias cumplieron con los parámetros normativos, teóricos y legales que son pertinentes para la correcta determinación de la pretensión. Como resultado de este análisis, se clasificaron como de calidad muy alta y muy alta, respectivamente. Esta calificación se refleja en los Cuadros 1 y 2, los cuales contienen los datos que respaldan y validan dicha evaluación. La clasificación de calidad muy alta indica que tanto la sentencia de primera instancia como la de segunda instancia no solo se adhirieron a los requisitos legales establecidos, sino que también demostraron un sólido fundamento teórico que respalda las decisiones tomadas. Esto es particularmente relevante en casos que involucran indemnizaciones, ya que la correcta aplicación de los conceptos de lucro cesante, daño emergente y daño moral es crucial para garantizar la justicia y la equidad en la resolución de conflictos legales. Por lo tanto, el análisis realizado en este trabajo de investigación no solo resalta la calidad de las sentencias en cuestión, sino que también pone de manifiesto la importancia de un enfoque riguroso y fundamentado en la resolución de asuntos judiciales relacionados con la indemnización, contribuyendo así a un entendimiento más profundo de los principios que rigen estas decisiones en el ámbito del derecho civil.

De acuerdo con el objetivo general establecido en esta investigación, se ha llegado a la conclusión de que tanto la sentencia de primera instancia como la de segunda instancia se clasifican como de rango muy alto. Un aspecto fundamental que emerge de este análisis es la motivación que se presentó en ambas sentencias, ya que se alineó de manera rigurosa con lo que establece la normativa legal vigente. Esta adherencia a la ley no solo refuerza la validez de las decisiones adoptadas, sino que también representa un aporte significativo para futuras investigaciones y para aquellas personas interesadas en profundizar en la calidad de las sentencias relacionadas con la indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral. Es importante destacar que uno de los principales desafíos que se encontraron durante la realización de esta investigación fue la dificultad para localizar el expediente adecuado que sirviera como base para el análisis. La falta de acceso a estos expedientes puede

representar un obstáculo considerable para los investigadores, ya que impide una evaluación más exhaustiva y fundamentada de las pretensiones que se están investigando. Sin acceso a la documentación pertinente, se limita la capacidad de demostrar la calidad y la integridad de las decisiones judiciales, así como la justificación de las indemnizaciones otorgadas. Este contexto pone de relieve la necesidad de mejorar la accesibilidad a los archivos judiciales, lo cual no solo beneficiaría a los investigadores, sino que también contribuiría a una mayor transparencia y a una mejor comprensión del funcionamiento del sistema judicial en lo que respecta a indemnizaciones. En definitiva, la investigación no solo arroja luz sobre la calidad de las sentencias en cuestión, sino que también subraya la importancia de contar con los recursos adecuados para llevar a cabo estudios que permitan una evaluación más completa y objetiva de los procesos judiciales en materia de indemnización.

En la conclusión correspondiente al primer objetivo específico de esta investigación, se establece que la sentencia dictada en primera instancia ocupa una posición preeminente en las tres dimensiones analizadas. Esta decisión fue emitida por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huara, quien, en cumplimiento de los principios jurídicos de protección y justicia, determinó que la demanda de indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral estaba parcialmente satisfecha. En este contexto, el juez evaluó los argumentos y evidencias presentados por las partes involucradas y, tras un análisis exhaustivo, decidió obligar al demandado a realizar un pago en concepto de indemnización. En particular, se estableció que la cantidad a indemnizar por lucro cesante ascendería a un total de \$20,150.00 dólares americanos, es decir, veinte mil ciento cincuenta dólares americanos. Esta decisión refleja no solo la aplicación de la ley, sino también una consideración cuidadosa de los efectos económicos que el daño reclamado ha tenido sobre la parte demandante. Al reconocer la existencia de lucro cesante, el juez está reconociendo que la parte afectada dejó de percibir ingresos que legítimamente le correspondían como resultado del acto que dio origen a la demanda. Por lo tanto, esta resolución no sólo contribuye a la satisfacción de la parte demandante, sino que también establece un precedente en la aplicación de la normativa relacionada con indemnizaciones en casos similares. Asimismo, resalta la importancia del papel del juez en la evaluación de los daños y en la toma de decisiones que buscan restaurar en la medida de lo posible la situación económica de la víctima, asegurando así el cumplimiento de los principios de justicia y equidad en el ámbito judicial. (Expediente N° 008040-2014-0-1302-JO-CI-01)

En consecuencia, al examinar las tres dimensiones propuestas en el segundo objetivo específico de esta investigación, se concluye que la sentencia emitida en segunda instancia posee una calidad muy alta. Este veredicto fue dictado por el Primer Juzgado Civil de Huara, donde el juez evaluó de manera exhaustiva los argumentos presentados por la parte apelante. Tras un análisis detallado, el juez determinó que la sentencia de primera instancia era plenamente justificada y adecuada. La decisión del juez de segunda instancia se fundamenta en el hecho de que los argumentos esgrimidos por el apelante no lograron desvirtuar ni debilitar los fundamentos legales y fácticos que habían llevado a la emisión de la sentencia por parte del juez de primera instancia, conocido como el A quo. Esta falta de capacidad por parte del apelante para cuestionar de manera efectiva los razonamientos que sustentaron la decisión original fue determinante para que el juez confirmara la resolución anterior, manteniendo así la validez de la misma. Este proceso de revisión resalta la importancia de un sistema judicial en el que las decisiones son evaluadas con rigor, asegurando que solo aquellas que carecen de fundamento sólido sean modificadas o revocadas. La confirmación de la sentencia en grado no solo refuerza la legitimidad de la resolución anterior, sino que también brinda un sentido de certeza y estabilidad jurídica a las partes involucradas. Además, establece un precedente que puede ser referenciado en futuros casos similares, contribuyendo así al desarrollo del derecho y a la correcta aplicación de la justicia en el ámbito civil. En resumen, la calidad de la sentencia de segunda instancia no solo radica en su capacidad de ratificar la decisión previa, sino también en su contribución al fortalecimiento del sistema judicial y a la protección de los derechos de los ciudadanos. (Expediente N° 008040-2014-0-1302-JO-CI-01).

VII. RECOMENDACIONES

- Es fundamental que las autoridades judiciales implementen medidas que garanticen un acceso más eficiente y transparente a los archivos y expedientes judiciales. Esto puede incluir la digitalización de documentos y la creación de bases de datos accesibles en línea para investigadores y el público en general.
- Se recomienda desarrollar protocolos estandarizados para la recopilación y análisis de sentencias judiciales que incluyan directrices claras sobre la obtención y uso de expedientes. Esto permitirá a los investigadores realizar estudios más rigurosos y fundamentados.
- Se sugiere la creación de programas de capacitación para investigadores y profesionales del derecho que fortalezcan sus habilidades en el análisis de sentencias judiciales. Esto puede contribuir a una mejor comprensión de las motivaciones y fundamentos legales detrás de las decisiones.
- Las instituciones judiciales deben trabajar en la promoción de la transparencia en sus procesos. Informar al público sobre cómo se toman las decisiones y los criterios utilizados para establecer indemnizaciones puede aumentar la confianza en el sistema judicial.
- Se recomienda que futuras investigaciones incluyan estudios comparativos entre diferentes jurisdicciones para identificar mejores prácticas y enfoques en la resolución de casos de indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral. Esto enriquecería el análisis y podría llevar a mejoras en las prácticas judiciales.
- Se sugiere fomentar la colaboración entre universidades, centros de investigación y el poder judicial para llevar a cabo proyectos conjuntos que analicen la calidad de las sentencias y su impacto en la sociedad. Este tipo de iniciativas puede generar un conocimiento más profundo y aplicable sobre el funcionamiento del sistema judicial.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alvares, A (2020) Justificación de la investigación; Lima, Perú,
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?s equence=4&isAllowed=y>
- Carrión, L,(2016) Manual del derecho procesal, Perú, Lima,,: https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_078.pdf
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.:
[http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(C%C3%B3m%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(C%C3%B3m%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castañeda, D (2022) El derecho a una indemnización por daños o perjuicios de los consumidores finales, Lima norte, 2020-2021, sustentada en la universidad peruana de las américas; Lima, Perú,
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/123456789/3520>
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Delgado. C, (2015) Las máximas de la experiencia y su utilización en el tribunal oral en lo penal de Valdivia”. (2016), Valdivia, Chile
- Franciskovic, B, (2019), El derecho a la prueba: contenido, qué es la prueba, el objeto de prueba y los medios de prueba,
https://www.researchgate.net/publication/330673420_El_derecho_a_la_prueba_contenido_que_es_la_prueba_el_objeto_de_prueba_y_los_medios_de_prueba

- Castañeda, J, (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad civil extra contractual en el Expediente N° 2014-43-CI, del distrito judicial de ancash-bolognesiI.2019; Huaraz, Perú, <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/14302>
- Gascón, F, (2019)Derecho procesal civil,: <https://docta.ucm.es/entities/publication/00c37b87-e5ba-480d-816f-9b77ab7ff48b>
- Guerrero, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21627>
- Gonzales, E. (2018) Proponer la responsabilidad civil extracontractual para regular el daño a la persona en el art,20 de la ley 30477, Pimentel, Perú,,: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6069>
- Gonzales, G, (2018) Bases fundamentales del contrato, Perú, lima,: <https://lpderecho.pe/bases-fundamentales-contrato-gunther-gonzales-barron/>
- González, A. (2017). Calidad de las decisiones judiciales en el proceso civil: una mirada crítica. Revista de Derecho Procesal, 8(1), 45-65.
- Guevara,G(2020) Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591592.pdf>
- Hernandez, et al (2016). Metodología de la Investigación. Obtenido de Metodología de la Investigación: <https://josetavarez.net/Compendio-Methodologia-de-la-Investigacion.pdf>
- Hotmart. (2023). Hotmart Blog. Obtenido de Hotmart Blog: <https://hotmart.com/es/blog/analisis-de-contenido>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera, L, (2018) La calidad en el sistema de administración de justicia, Perú,,: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad.

Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000.:
<https://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores. (2023). “Código Procesal Penal”. Edición noviembre. Lima, Perú: Jurista Editores.

Gutiérrez, E, (2019) Aplicación de la tripartición de la culpa a la responsabilidad extracontractual; Santiago, Chile,
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/172966/Aplicacion-de-la-triparticion-de-la-culpa-a-la.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jurista Editores (2019) Código civil, Lima; Perú, Jurista editores

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, L, (2016) Responsabilidad civil contractual y extracontractual Perú, lima, Academia de la Magistratura

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299.:
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928>

Mejías, M, (2018) El concepto y aplicación de la sana crítica en las sentencias por delitos funcionario, Santiago, Chile,
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152726/El-concepto-y-aplicacion-de-la-sana-critica-en-las-sentencias-por-delitos-funcionarios.pdf?sequence=1>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica

Muñoz, J. (2015). Justicia y percepción social: análisis de la calidad de las sentencias en el sistema judicial. Editora Jurídica.

Ñaupas, et al. (2014). Metodología de la investigación. Cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis. Ediciones de la U.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la

Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Osterling, F, (2017) Indemnización de Daños y Perjuicios, : [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/08E88F46569252E005257E82007BF4E8/\\$FILE/Indemnizaci%C3%B3n_por_Da%C3%BAo_Moral.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/08E88F46569252E005257E82007BF4E8/$FILE/Indemnizaci%C3%B3n_por_Da%C3%BAo_Moral.pdf)
- Peña, R. (2018). Comentarios al código procesal penal, Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Legales
- Pinto, G, (2016) Derecho Procesal Civil Proceso de Conocimiento, Abreviado y Sumarísimo, : https://issuu.com/ginapalomapintocruz/docs/derecho_procesal_civil_i_-_proceso_d
- Pozo, P, (2016), Teoría general del Contrato, España, : <https://www.marcialpons.es/libros/teoria-general-del-contrato/9788491230557/>
- Reátegui, F,(2019), Diferencia entre prueba y Medio Probatorios, : <https://lpderecho.pe/diferencia-fuente-prueba-medio-prueba-exp-05822-2007-phc-tc/>
- Rodriguez, C (2016) Utilidad de la metodología de Maxwell en el diseño de investigaciones. <https://www.redalyc.org/journal/257/25746579005/html/>
- Rodríguez, M. (2018). Factores que afectan la calidad de las sentencias en el Perú: ¿una perspectiva desde la carga judicial? Análisis de la Justicia, 12(2), 115-134.
- Saldias, N, (2020) Análisis tributario de las indemnizaciones por lucro cesante, daño emergente y daño morla; Santiago, Chile, <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/194496/Tesis%20-%20Nicol%c3%a1s%20Saldias%20-%20Parte%20II.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- San Martin, C. (2017). “Derecho procesal penal peruano - estudios”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Santander Universidades(2021) Investigación cualitativa y cuantitativa: características, ventajas y limitaciones. <https://www.santanderopenacademy.com/es/blog/cualitativa-y-cuantitativa.html>

- Serey, C, (2021) Sobre el daño moral a personas jurídicas de derecho privado por responsabilidad extracontractual: Análisis jurisprudencial de los últimos 10 años; Santiago, Chile,
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/181732/Sobre-el-da%C3%B1o-moral-a-personas-juridicas-de-derecho-privado-por-responsabilidad-extracontractual-analisis-jurisprudencial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile.:
https://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Serrano, J, (2022) Los elementos probatorios en la responsabilidad extracontractual del estado, desde la entrada en vigencia del código orgánico administrativo hasta la actualidad; Quito, Chile,
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/27415>
- Siles, A,(2017), Derecho pucp, Perú, lima,,:
https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_078.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tirado, R, (2018) Necesidad de distinguir el daño moral con daño a la persona en nuestro ordenamiento jurídico y establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el daño moral; Lambayeque, Perú,,:
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7383>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación- ULADECH católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag_osto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vicente, G, (2019) Derecho Procesal Civil 1 El proceso De Declaración,
Parte General, Madrid, Editorial Jurídicas, Pag 499-500-Franciskovic,
B, (2019), El derecho a la prueba: contenido, qué es la prueba, el objeto
de prueba y los medios de prueba, :
<https://www.researchgate.net/publication/330673420> [El derecho a la
prue
ba contenido que es la prueba el objeto de prueba y los medios d
e pr ueba](#)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación
científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

-Vicente, G, (2019) Derecho Procesal Civil 1 El proceso De Declaración,
Parte General, Madrid, Editorial Jurídicas, Pag 499-500

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Matriz de consistencia lógica

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE SOBRE INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL; EXPEDIENTE N° 008040-2014-0-1302-JO-CI-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA.2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente expediente N°008040-2014-0-1302-JO-CI-01, Distrito Judicial De Huaura, 2024</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°008040-2014-0-1302-JO-CI-01, Distrito Judicial De Huaura, 2024</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral, en el expediente N°008040-2014-0-1302-JO-CI-01, Distrito Judicial De Huaura, 2024</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva y transversal</p> <p>Unidad de análisis: N°008040-2014-0-1302-JO-CI-01,</p> <p>Técnica: Observación y análisis de contenido</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

Anexo 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUEZ PAZ LETRADO - Sede JPL Huaral (Orq.)

EXPEDIENTE : 00840-2014-0-1302-JP-CI-01

MATERIA : INDEMNIZACIÓN

JUEZ :

ESPECIALISTA :

DEMANDADO :

DEMANDANTE :

SENTENCIA

RESOLUCIÓN Nro. VEINTICINCO

Huaral, uno de setiembre

Del año dos mil dieciséis

VISTOS; Puestos los autos a despacho a fin de resolver; y, procediendo a emitir sentencia.

I. ANTECEDENTES

Argumentos de la parte Demandante:

1. Con fecha 21 de julio del 2014, la demandante en representación de doña, demanda indemnización de daños y perjuicios contra, solicitando que ésta última pague la suma de S/.96,004.67 soles, a razón de: Lucro Cesante S/.65,004.67 soles; Daño emergente S/. 25,000.00 Soles y Daño moral S/.6,000.00 soles.

2. Refiere que en su condición de arrendadora cedió en locación conducción al demandado el inmueble de su propiedad ubicado en Av. Solar N° 125 Distrito y Provincia de Huaral a través de un contrato de arrendamiento de fecha 21 de octubre del 2010, siendo el valor de la merced conductiva mensual de \$.650.00 Dólares americanos, por el plazo de un año, esto es del 21 de octubre del 2010 al 21 de octubre del 2011. Vencido el cual fue requerido para su respectiva entrega, obteniéndose como respuesta negativa, ante lo cual procedió a demandar desalojo por la causal de conclusión de contrato a través del Expediente N° 1993-2012 seguido por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral, obteniéndose sentencia favorable y confirmada por el Segundo Juzgado Civil; por devueltos del superior y advertido para el lanzamiento, el demandado procedió a entregar las llaves al juzgado en el mes de junio del 2014, dejando el inmueble en pésimas condiciones, sin grifos de agua

(caños), con la puerta del baño desprendida, sin focos para luz eléctrica, sin repisas ni mayólicas, etc, efectuándose la entrega de la posesión el día 23 de junio del 2014.

3. Refiere que el demandado cubrió con la merced conductiva hasta el mes de noviembre del año 2011, no abonando suma alguna durante todo el proceso de desalojo, lo cual le ha generado pérdidas toda vez que no ha podido utilizar el inmueble o arrendarlo a terceras personas, lo que imposibilitó a un ingreso mensual, dinero para atender sus dolencias y necesidades.

4. Refiere que respecto a los daños causados señala:

a) Como Lucro Cesante. - (supresión de ganancia esperable) considerando que el valor del alquiler debía ser por lo menos de \$750.00 dólares mensuales a partir del año 2011 se establece por los 31 meses (diciembre del 2011 a junio del 2014) no habiendo percibido suma alguna por el local, la cantidad de \$23,250.00 dólares americanos lo que al cambio constituyen al cambio de S/.2.79590 un monto de S/.65,004.675 soles.

b) Como Daño emergente, refiere pérdidas en su patrimonio, al no haber recibido nada por su propiedad, toda vez que le generó crisis económica, puesto que dicho ingreso hubiera sido invertido para atender sus necesidades básicas, lo que no ha podido acceder a su tratamiento adecuado; así mismo, refiere que por la ocupación indebida del demandado, quien se encargó de deteriorar el inmueble, hoy le resulta imposible ocupar si es que no lo refacciona, lo que le genera para ello un gastos de reestructuración, colocación de grifos, focos, baño, etc, limpieza de paredes, pintado, etc; la suma no menor de S/.25,000.00 Soles además de estar ubicado el inmueble en zona comercial, agrega que ha estado proclive a ser multada por las condiciones inadecuadas en que lo tuvo el demandado.

c) En cuanto al Daño Moral, refiere que estos años de impotencia de no poder disponer su propiedad para generar un ingreso, le han provocado depresión, angustia, por el accionar abusivo del demandado, por ello se le debe de reconocer el monto de S/.6,000.00 Seis mil soles.

5. Ampara su demanda en lo dispuesto por el artículo 17°, 1969° y 1984, 1681°, 1699° y 1985° del Código Civil, así como los artículos 424°, 425° y 488° del Código Procesal civil.

Admisión a Trámite:

6. Admitida la demanda mediante resolución número tres, de fecha 16 de setiembre del dos mil catorce (fs. 42 a 43), se notificó al demandado en el domicilio real señalado por el demandante, demanda que fue contestada por la parte demandada.

Contestación de la demanda

7. Con fecha 07 de enero del 2015 (fs. 96 a 107) el demandado contesta la demanda indicando que es cierto haber celebrado contrato de arrendamiento sobre el bien ubicado en la Av. Solar N° 125 - Huaral con la demandante, siendo el cual es materia de controversia de fecha 21 de octubre del 2010 con vencimiento 21 de octubre del 2011, no obstante, haber venido suscribiendo contratos desde hace más de diez años, siendo que a éste último contrato lo celebros pensando en que se le otorgaría en compra venta.

8. Refiere que es cierto haber sido demandado por desalojo por vencimiento de contrato, a través del proceso 1993-2012 seguido por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral, no obstante que, mediante resolución N° 26 de fecha 16 de junio del 2014, se señaló fecha de lanzamiento y entrega de posesión para el día 23 de junio del 2014; sin embargo, con fecha 10 de junio del 2014 hizo entrega del bien. Argumenta ser falso que durante el tiempo de ocupación haya deteriorado el inmueble, más por el contrario, realizo mejoras como arreglo de piso, siendo antes de cemento mal pulido, se cambió por cerámica, se arregló el tarrajeo ya que antes era de yeso, se arregló el cielo raso ya que antes era de caña chancada con torta de barro con vigas débiles y apolilladas, siendo cambiada por seguridad, se arregló los servicios higiénicos, puertas, lo cual ascendió al monto de siete mil soles.

9. Refiere ser falso haber entregado el bien inmueble con la puerta de baño desprendida, sin focos, sin repisas, ni mayólicas, etc, pues con el escrito de entrega de bien de fecha 10 de junio del 2014, puso en conocimiento que con fecha 09 de junio del 2014, al ingresar al bien inmueble se dio con la sorpresa que las puertas han sido violentadas y cambiado de candados, días antes que lo estaba remodelando, toda vez que ya había retirado en la mayoría sus bienes muebles, siendo que al interior noto que el patio estaba sucio y destrozado, dañando la cocina, los caños, lavaderos, así como los servicios higiénicos, dejándolo en mal estado, daños que habrían sido ocasionados por la demandante, quien violento el inmueble, no obstante que, el demandado se encontraba en posesión, situación que provoco a que se retrase la entrega del bien, lo que se efectivizó el 10 de junio del 2014, adjuntando fotos de fecha 05 de junio y copia certificada de la constatación policial de fecha 09 de junio del 2014, con lo cual dejo el bien inmueble en buenas condiciones, no obstante las condiciones de la recepción del bien.

10. Para los efectos de acceder a lo peticionado por la parte demandante debe concurrir el daño, el hecho antijurídico, la relación de causalidad adecuada entre el hecho antijurídico y el daño causado y los factores de atribución, existido por dolo o culpa, lo cual

no está acreditado por parte de la demandante. Concluye que la demandante tiene una garantía de \$.1,300.00 dólares que equivale a dos meses de la renta mensual. Lo que debió ser devuelto.

11. Concluyendo que la demandante no ha probado para que la demanda sea amparada por lo que debe ser declarada improcedente.

12. Siendo este el estadio procesal se emitió la resolución número siete de fecha 20 de marzo del 2015, teniéndose por contesta la demanda, emitiéndose la resolución once de fecha 11 de mayo del dos mil quince (fs. 140), declarándose saneado el proceso, dejando a las partes la propuesta de los puntos controvertidos, los cuales han sido fijados mediante resolución número catorce de fecha 01 de setiembre del 2015.

Puntos controvertidos:

13. Se fijaron como puntos controvertidos consistentes en: a) Determinar si el demandado ha ocupado el inmueble de propiedad de doña en la Av. Solar N° 125 – Huaral, a pesar de haberse vencido el contrato de arrendamiento.; b) Determinar si el demandado debe de indemnizar a la demandante por su permanencia en el inmueble de su propiedad por los conceptos de lucro cesante, Daño emergente y Daño Moral; y c) De ser así, determinar el monto de dicha indemnización, así como los intereses legales con costas y costos del proceso.

II. PARTE CONSIDERATIVA

14. De conformidad con lo prescrito por los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo que la valoración de las mismas deben hacerse en forma conjunta utilizando la apreciación razonada bajo el sistema de libre apreciación y sana crítica.

Pretensión planteada

15. Es materia del presente proceso, la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, planteado por en representación de doña,

contra, como consecuencia de haber vencido el contrato de arrendamiento (21 de octubre del 2011), haber demandado por desalojo y haber dejado el demandado su bien inmueble en pésimas condiciones, sin grifos de agua (caños), con la puerta del baño desprendida, sin focos para luz eléctrica, sin repisas ni mayólicas, etc, haber permanecido en el bien inmueble hasta la entrega de la posesión el día 23 de junio del 2014, generando, lucro cesante, daño emergente y daño moral, conforme a sus medios probatorios de fojas catorce a veinticuatro de autos.

Cuestiones preliminares

16. En el presente caso, la pretensión formulada por el accionante versa sobre Indemnización de Daños y perjuicios al amparo del artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código civil; norma que establece: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor” Así mismo, el artículo 1985° del mismo cuerpo normativo prescribe: La Indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”. Lo que significa que, quien exige una indemnización por daños y perjuicios, por considerar que se le ha generado un daño, necesita fundamentar su pedido por cuanto, no es cierto que la regla deba ser que, ante la generación de un daño derivado de una falta de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso se esté obligado a indemnizar, pues se requiere, además, de un justificante causal para otorgar protección a un sujeto de derechos frente a otro.

17. En líneas generales, al hablar de causa estamos refiriéndonos a un conjunto de condiciones empíricas, antecedentes que generan, o han generado, un resultado. Debemos tener en cuenta, sin embargo, que el análisis de causalidad no sólo es un estudio fáctico, sino que tiene su respaldo en el ordenamiento jurídico que es, finalmente, el que establece las pautas para la determinación de la misma, por lo que viene a ser más que una mera comprobación de hechos.

18. La relación de causalidad como fenómeno jurídico tiene una doble función: en primer lugar, vincula el daño con el actuar humano al efectuarse la reconstrucción de los hechos, determinando, de este modo, la autoría al imputar responsabilidad; en segundo lugar,

determina las consecuencias del hecho, esto es, el daño total ocasionado a partir del cual se puede apreciar en qué medida o hasta dónde el responsable deberá resarcir.

19. Conforme a lo anterior, nos encontramos ante el análisis de dos fenómenos vinculados, pero distintos. El primero, la causalidad de hecho, es el presupuesto del segundo, la causalidad jurídica, por cuanto para poder concluir en qué medida un sujeto deberá responder por todo (o parte) del daño generado, es necesario establecer previamente el vínculo entre el hecho y el resultado dañoso.

Análisis del caso

20. Que de acuerdo a los fundamentos fácticos de la demanda y de los fundamentos de derecho de la misma, la demandante refiere que es propietario del inmueble ubicado en Av. Solar N° 125 Huaral, bien que cedió en arrendamiento al demandado en la fecha del 21 de octubre del 2010 al 21 de octubre del 2011, con una merced conductiva mensual de \$650.00 Dólares Americanos, siendo que el demandado ante el vencimiento del contrato se resistió a la entrega, por lo que tuvo que ser demandado por desalojo por vencimiento de contrato, lo cual concluyo con sentencia, tanto de primera instancia, como de vista, declarándose fundada la demanda, ordenándose la entrega del bien; lo que señalado fecha para la realización del lanzamiento, la demandante tomo posesión de su bien en la fecha del 23 de junio del 2014, encontrando su bien en pésimas condiciones, sin grifos de agua (caños), con la puerta del baño desprendida, sin focos para luz eléctrica, sin repisas ni mayólicas, etc; solicitando que el demandado pague la suma de S/.96,004.67 soles; a razón de DAÑO PATRIMONIAL: Daño emergente S/.25,000.00 Soles; Lucro Cesante: 65,004.67 soles. DAÑO EXTRAPATRIMONIAL: Daño moral: 6,000.00 soles, más los intereses costas y costos del proceso.

21. Que a fin de emitir pronunciamiento sobre el fondo, deberá entenderse que lo alegado por la actora como sustento de su pretensión indemnizatoria, es el perjuicio ocasionado al no poder recibir renta mensual alguna de su propiedad, posesionada por el demandado y al haberse encontrando su bien en pésimas condiciones, sin grifos de agua (caños), con la puerta del baño desprendida, sin focos para luz eléctrica, sin repisas ni mayólicas, etc., lo que lleva a inferir que, la demandante pretende el resarcimiento indemnizatorio por el lucro cesante, daño emergente y el daño moral; siendo así, corresponde determinar la existencia del daño y si esta resulta imputable a la demandada, solo de ser afirmativa, se pasaría al análisis de la antijuricidad, factor de atribución y nexos causal del presunto daño.

Determinar si el demandado ha ocupado el inmueble de propiedad de doña en la Av. Solar N° 125 – Huaral, a pesar de haberse vencido el contrato de arrendamiento.

22. Conforme obra de autos de folios 14, obra la copia del contrato de arrendamiento de local comercial, sobre el bien ubicado en la Av. Solar N° 125 Huaral de propiedad de doña, siendo el arrendatario don, con una vigencia de un año, desde el 21 de octubre del 2010 con vencimiento 21 de octubre del 2011, a razón de una merced conductiva mensual de \$.650.00 Dólares Americanos, se acredita que el demandado ocupó el bien de propiedad de la demandante vía una relación contractual, siendo que luego del vencimiento, siguió ocupando, lo que se corrobora, por cuanto fue demandado por desalojo a través del proceso signado con el numero 1993-2012, tramitada por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, declarándose fundada la demanda, conforme obra de la sentencia y sentencia de vista (fs.160 a 164) y (fs.271 a 282), respectivamente, ordenándose la desocupación correspondiente, actuación jurisdiccional que ha sido corroborado por el propio demandado al indicar en su escrito de contestación de demanda que entregó las llaves en el mes de junio del 2014 y la posesión el 23 de junio del 2014, esto es que continuo ocupado después del vencimiento del contrato durante 31 meses.

Existencia Del Daño (responsabilidad objetiva)

23. En relación, de haberse encontrando el bien de la demandante en pésimas condiciones, sin grifos de agua (caños), con la puerta del baño desprendida, sin focos para luz eléctrica, sin repisas ni mayólicas, etc, conforme se advierte de la copia certificada sobre constatación policial (fs. 21) de fecha 23 de junio del 2014, así como de los paneux fotográficos (fs. 22 a 24), se acredita sobre la existencia de un bien inmueble que ha sido desocupado con las características de haberse extraído partes de la mismas, así mismo, se advierte paredes rayadas descascaradas, con rastros de objetos desprendidos de la misma, hechos que han sido corroborados a través de la constatación policial (fs.21); sin embargo, de la copia (fs.82) de una constatación policial de fecha 09 de junio del 2014, se advierte a solicitud de la parte demandada que el bien materia de litigio, se constató que un ambiente patio sucio y destrozado, daños en la cocina, caños y lavaderos así como los servicios higiénicos, los cuales se refiere que fueron ocasionados por la demandante (propietaria del bien); que si bien, existen constataciones contradictorias en razón a que las mismas están orientadas en función a la solicitud de los interesados; sin embargo, independientemente de quienes lo hayan solicitado se verifica de ambas, la existencia de daños en el ambiente local que es de propiedad de la demandante y que ha sido ocupada por el demandado, vía relación

contractual de arrendamiento, conforme obra de folios 14 a 15 de autos; acreditándose por ende, la existencia del daño ocasionado.

En relación a la Imputación del daño a la demandada

24. Conforme se advierte del contrato de arrendamiento de folios 14 de autos, se acredita que el demandado ocupó el local comercial ubicado en la Av. Solar N° 125 Huaral, vía relación contractual, desde el 21 de octubre del 2010 al 21 de octubre del 2011; sin embargo, permaneció en la misma hasta el 10 de junio del 2014 (fecha en que entregó las llaves) lo que con fecha 23 de junio del 2014, la demandante recupera la posesión, habiendo transcurrido 31 meses que la demandante no ha tenido la posesión de la referida propiedad, lo cual le ha generado desmedro en su economía; sin embargo, en relación a la existencia del daño a la propiedad, conforme se acredita con los paneaux fotográficos y las constataciones policiales, se acredita que las mismas se han producido estando en la posesión el demandado.

25. En relación, sobre la existencia de una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido, conforme lo establece el artículo 1985° del Código Civil, debe tenerse presente que, según la teoría de la causalidad adecuada, no todas las condiciones son equivalentes, pues aquella que según el curso natural y ordinario de las cosas es idónea para producir el resultado, es la causa y las demás condiciones que no producen normas y regularmente ese efecto, son solamente factores concurrentes, pues la causalidad adecuada se relaciona directamente con la predictibilidad del daño, es decir, con la capacidad del actor de identificar, al momento de llevar a cabo su conducta, cuáles pueden ser las posibles consecuencias. De no ser así, uno respondería incluso por las consecuencias que no se pueden prever, se desincentivaría incluso el desarrollo de muchas actividades deseables para la sociedad; siendo que en el presente caso, la relación de causalidad adecuada se ha dado a través del contrato de arrendamiento celebrado entre la demandante y el demandado sobre un local comercial de propiedad de la demandante, siendo que luego del vencimiento del contrato, el demandado ha permanecido en el mismo hasta ser desocupado a consecuencia de haber sido vencido a través de un proceso judicial de desalojo por vencimiento de contrato (Exp N° 1993-2012 tramitada por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral. Por lo que, en autos, dada la connotación advertida, se habría producido la relación de causalidad adecuada de la demandada de manera directa por la relación contractual y la continuación de la misma sin autorización por parte del demandado quien ha ocasionado daño económico a la parte demandante, más aun de los deterioros dejados luego de su entrega de llaves y la toma de posesión por parte de la demandante.

26. En cuanto al Lucro Cesante, hay que mencionar que dicho elemento se encuentra en la esfera de la utilidad dejada de percibir, siendo que, en el presente caso, debido a la permanencia en el inmueble por parte del demandado, luego de vencido el contrato de arrendamiento, ha dejado de percibir \$.650.00 dólares X 31 meses un equivalente a \$20,150.00 dólares americanos, lo que se encuentra sustentado en el contrato de arrendamiento (fs. 14) y el proceso de desalojo por vencimiento de contrato.

27. En cuanto al daños emergente, entiéndase que el mismo se encuentra en la esfera de la compensación por el desmedro en el patrimonio del perjudicado; y aplicado al presente caso, dicha posición encuentra su sustento en el hecho de haberse recepcionado el bien inmueble con desperfectos conforme obra de las constataciones policiales de folios 21, 82 y 84 de autos, lo que se habría producido durante la posesión del demandado; sin embargo, la demandante no han acreditado con medio probatorio alguno los referidos gastos efectuados, por tanto, no es posible amparar en dicho extremo.

28. En cuanto al daño moral, debe tenerse en cuenta que el ser humano es una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad, a partir de ello, se percibe que la persona puede ser dañada en cualquier aspecto de la referida unidad, tal es así que el daño a la persona, es cualquier daño que lesione al ser humano ya sea de uno o varios aspectos de su unidad psicosomática o en su proyecto de vida o libertad fenomenológica, sin exclusión, además el daño moral no es una categoría autónoma del daño a la persona, como sí lo son el daño psicosomático y el daño proyecto de vida; pues el DAÑO MORAL “Es el menoscabo del estado de ánimo que subsigue a la comisión de un hecho antijurídico generador de Responsabilidad Civil” - Revista Peruana de Jurisprudencia “Funcionalidad del Daño Moral e inutilidad del daño a la Persona en el Derecho Civil Peruano”, por Leysser León, Año cinco, numero veintitrés, Editora Normas Legales Sociedad Anónima, paginas I a XXXVIII; Así como “Es la lesión de los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor y aflicción (...), Sin embargo, la doctrina establece para que se pueda hablar de daño moral no basta la lesión de cualquier sentimiento, pues deberá tratarse de uno considerado socialmente digno o legítimo (...). Se entiende pues que el daño moral es una lesión a los sentimientos considerados socialmente legítimos y aceptables” Responsabilidad Civil Extracontractual Por Lizardo Taboada Córdova, Lima mil novecientos noventa y ocho, doctrina acorde con lo prescrito por el artículo 1984° del Código Sustantivo que señala: “el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”. En cuanto a lo alegado por la demandante, sustentando que al no poder disponer de su propiedad le ha generado depresión y angustia, resulta necesario tener presente

conforme lo señala el maestro Fernández Sessarego: “la doctrina define al daño moral con aquel sufrimiento, dolor, pena, angustia que sufre una persona; dicho daño no tiene naturaleza patrimonial, es decir, no es cuantificable económicamente, por lo tanto el dinero no está destinado a eliminar el dolor o sufrimiento, el dinero es sólo instrumental, representa un medio que permite a la víctima disipar, si es posible y en alguna medida, su dolor mediante entretenimientos o diversiones adecuados a cada personalidad, por lo que en tal sentido, siendo el daño moral uno de carácter no patrimonial resulta imposible cuantificarlo económicamente, por lo tanto solamente le corresponderá al Juez, con valoración equitativa, fijar el monto que ayudará a disipar el dolor”. En este orden de ideas, si bien, el agravio se ha producido a su bien patrimonial de la demandante (bien inmueble), pues tratándose de una responsabilidad que proviene de un contrato, no se acredita de autos que la misma haya producido los daños que se alega, más aún si no obra tratamiento alguno y gastos que ello demanden sobre los males que refiere la demandante, por lo que dicho extremo no resulta amparable.

29. Seguidamente cabe dilucidarse en torno al grado de responsabilidad de la demandada, la que, para fines prácticos, podemos analizarlo determinando la antijuricidad de la conducta del presunto autor y la existencia del nexo causal. Que, la antijuricidad de la conducta en materia de responsabilidad extra-contractual, está referida a una antijuricidad de naturaleza atípica, en el sentido de que si bien, no existe en nuestro ordenamiento procesal civil una norma específica que se vulnere con la referida conducta, sin embargo, si existe una norma genérica, que se trastoca, y que resulta ser el ineludible daño patrimonial que se desprende del artículo 1969° del Código Civil. En ese sentido, en el caso sub-examen, la antijuricidad de la demandada ha quedado demostrada al estar adecuada su conducta indirecta dentro del supuesto de la ilicitud del accionar del demandado como generadores del daño al seguir permaneciendo en el bien de la demandante pese de haberse vencido el contrato y al haberse producido daños materiales.

30. Respecto a la existencia del nexo causal, corresponde determinar si existe relación de causalidad entre la conducta antijurídica del agente y el daño causado ya demostrado, lo que en materia de responsabilidad civil es determinada por la teoría de la causa adecuada contenida en el artículo 1985° del Código Civil. Así, habiéndose determinado la ilicitud con la que actuó el demandado, al no haber actuado con respeto al derecho de los demás, ocasionando con ello daño patrimonial (posesión sin contraprestación alguna), queda claro que la conducta de la emplazada, fue la causa adecuada concreta que originó este evento dañoso, siendo por tanto, responsable en su producción, correspondiendo por tanto amparar

la pretensión indemnizatoria de la demandante sólo en el extremo del lucro cesante, desestimándose el daño emergente y daño moral que alega en su demanda al no haber probado dichos daños en los presentes actuados.

31. En este orden de ideas se ha dilucidado la controversia al estar acreditado en autos el daño ocasionado, aunque en una dimensión menor a la demandada, se ha determinado la conducta antijurídica indirecta de la demandada y la relación de causalidad adecuada existente entre uno y otro. Así mismo, Conforme lo dispone la última parte del artículo 1985° del Código Civil "... el monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño"; por consiguiente corresponde a la parte demandada dicho pago; asimismo, Conforme dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil, es de cargo de la parte vencida el pago de costas y costos del proceso.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelve:

- 1) Declarar FUNDADA en parte la demandada de pago por indemnización de daños y perjuicios, promovida por en representación de doña contra
- 2) Se ORDENA que el demandado cumpla con pagar a la demandante por concepto de indemnización (Lucro cesante: \$20,150.00 dólares americanos (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS), más intereses legales, con costos y costas del proceso consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución.
- 3) Declarar INFUNDADA la demanda en el extremo de indemnización por Daño emergente y daño moral, promovida por en ⁵³representación de doña contra Notificándose.

SENTENCIA DE VISTA (SEGUNDA INSTANCIA)

1° JUZGADO CIVIL - Sede Residencial Huaral

EXPEDIENTE: 00840-2014-55-1302-JP-C1-01

MATERIA: INDEMNIZACIÓN

JUEZ:

ESPECIALISTA:

DEMANDADO:

DEMANDANTE:

Resolución Nro. 4.

Huaral, siete de setiembre

Del año dos mil veintiuno. -

Traídos para resolver, con el expediente No 840-2014-CI sobre indemnización y los acompañados exp. 1193-2012-CI Y EXP. 2987-2011-CI Y sus cuadernos de recomposición, y atendiendo:

I PARTE EXPOSITIVA

1.1) ES Materia de pronunciamiento la apelación interpuesta por contra la resolución No 11 de fecha once de mayo del dos mil quince, que declara infundada la excepción de prescripción extintiva, formulada por el mencionado.

A) Funda su apelación en el hecho que la demandante con fecha 10 de octubre del 2012 formulo demanda de desalojo por conclusión de contrato, expediente No 1193-2012 el 21 de mayo del 2013 se declara fundada y apelada fue confirmada el 22 de noviembre del 2013 y nada le impedía interponer su demanda de indemnización por daños y perjuicios.

B) EI A quo no ha motivado debidamente, pues en el punto siete le da otro sentido legal y argumento donde ninguna de las partes ha invocado, el Juez debe resolver lo que las partes invocan, no irse más allá del petitorio de la demanda por lo que la motivación carece de forma y fondo.

1.2) Así mismo es materia de pronunciamiento la apelación interpuesto por contra la sentencia, resolución No 25 de fecha primero de setiembre del 2016 que declara fundada en parte la demanda y ordena que el demandado cumpla con pagar a la demandante, por concepto de indemnización (lucro cesante) la suma de \$ 20,150 dólares americanos más los intereses

legales, con costas y costos del proceso, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; se declara infundada la demanda en el extremo de indemnización por daño emergente y daño moral, con lo demás que contiene.

Funda su recurso de apelación en el hecho que:

A) Que el incumplimiento de contrato no genera necesariamente el derecho a una indemnización pues tiene que haber un daño, la responsabilidad civil a diferencia de la responsabilidad penal no es punitiva.

B) Que no se demuestra que haya seguido habitando el inmueble, así mismo la demandante no demuestra que dichas mensualidades hayan dejado de pagarse, por lo que no consta que se trate de documentos o recibos impagos de rentas de alquiler, ni mucho menos ha presentado los baucher de haber pagado el impuesto a la renta por lo que existe contradicción en la decisión del A quo, con ello se demuestra el faltamiento a la verdad, más aún si lo que afirma la demandante no lo sustenta con documentos veraces e idóneos, conforme es de verse de los documentos que acompaña.

C) El cobro de una penalidad que tiene un carácter indemnizatorio por el daño causado por el incumplimiento del contrato tiene la calidad de lucro cesante, ante ello debe tenerse en cuenta que una indemnización obtenida por concepto de lucro cesante, esto es por las rentas de la explotación que se hayan dejado de integrar, no encaja en los supuestos de hecho que permite la aplicación de la deducción, puesto que en este caso no existe bien material o inmaterial, objeto de transmisión alguna.

D) La demandante debió haber planteado en su oportunidad su demanda, dicha acción legal ya ha prescrito.

E) El A quo no ha cumplido con exponer con claridad y precisión su ⁵⁵decisión, afectando en ese sentido la debida motivación, por lo que hay motivación aparente, insuficiente y e incongruente.

II PARTE CONSIDERATIVA

2.1) Respecto a la apelación de la resolución No 11, que declara infundada la excepción de prescripción, en cuanto a lo alegado que nada le impedía interponer su demanda de indemnización conjuntamente con sus demandas de desalojo del año 2011 y 2012, al respecto la presente demanda de indemnización se basa en el hecho que la parte demandada a pesar de haberse vencido el contrato se mantenido en el local siendo que recién ha consignado las llaves con fecha 10 de junio del 2014 y el juzgado entregado la posesión el 23 de junio del 2014, recién ha cesado el daño, como puede alegar la demandada que se cuente el plazo de prescripción desde el año 2011 y 2012 si recién lo entrega en el año 2014,

(ver escrito de excepción en el expediente 840-2014-CI) siendo que la demanda de indemnización se ha planteado con fecha 21 de julio del 2014, aún no ha se configurado el plazo de prescripción

En cuanto a lo alegado que la decisión no está debidamente motivada, al respecto el A quo en el considerando siete de la resolución impugnada ha explicado porque el plazo recién empieza después de la entrega del bien y no antes, porque el demandado ha estado en la posesión del bien, además no puede contar el plazo desde la fecha de los arriendos Impago pues la demanda no es de pago de arriendos sino de indemnización.

En consecuencia, siendo que los argumentos esgrimidos no enervan los fundamentos de la resolución No 11 de autos la misma debe ser confirmada.

2.2) Respecto a la apelación de la sentencia, en cuanto a lo alegado que el incumplimiento del contrato no origina necesariamente el derecho a una indemnización, sino que tiene haber un daño, al respecto debemos decir que el A quo ha concluido que hay un daño, el cual se ha producido por el demandado al permanecer en el bien a pesar de haberse vencido el contrato y sin pagar renta, por lo que este argumento debe desestimarse.

En cuanto a lo alegado que no se ha demostrado que ha seguido habitando el inmueble, al respecto en su escrito de excepción de fojas 104 del expediente No 840-2014-CI ha dicho que ha entregado el bien con escrito de fecha 10 de junio del 2014 por lo que este argumento debe desestimarse.

2.3) En cuanto a lo alegado que no está demostrado que las mensualidades hayan dejado de pagarse, al respecto debemos decir que si hubiese pagado las mensualidades tuviera los recibos correspondientes y los hubiese presentado al juzgado, no habiendo acreditado el pago este argumento también debe desestimarse.

56

2.4) Dice la parte apelante, que no ha presentado los bauchers de haber pagado el impuesto a la renta, al respecto debemos decir que la demandante no está reclamando arriendos impagos, sino indemnización por el daño producido, no existiendo la contradicción que se alega, razón por lo que este argumento también debe desestimarse.

2.5) Señala el apelante que la demandante no planteo oportunamente la demanda y que la acción legal ya había prescrito. Al respecto debemos decir que la demanda es de indemnización por daños y perjuicios y se sustenta en el hecho que la demandada se ha mantenido en el bien, a pesar de haber concluido el contrato y que no ha pagado renta alguna, de tal manera que concluido el proceso 1993-2012-CI consigno las llaves con fecha 10 de junio del 2014, y se ha entregado el bien con fecha 23 de junio del 2014 y siendo que la demanda se ha planteado con fecha 10 de setiembre del 2014, en consecuencia el plazo no

ha vencido, tal como se ha dicho en la resolución No 11 al declarar infundada la excepción, razón por la cual se debe desestimar este argumento.

2.6) En cuanto a lo alegado que el lucro cesante está relacionado con la ganancia dejada de percibir como consecuencia de un incumplimiento, y que una indemnización obtenida por concepto de lucro cesante, por las rentas de la explotación que se haya dejado de integrar, no encaja en los supuestos de hecho que permite la aplicación de la deducción, pues no existe bien material o inmaterial objeto de transmisión alguna. Al respecto debemos decir que la demanda de Indemnización se basa en el hecho que la parte demandada a pesar de haber concluido el contrato se ha mantenido en el local, habiendo incumplido en devolverlo y no ha pagado renta alguna, lo cual ha ocasionado un perjuicio, siendo que dicho daño culmina cuando la demandante recupera la posesión, por lo que este argumento de la parte apelante debe desestimarse.

2.7) Por otro lado, el apelante señala que el A quo no ha cumplido con exponer con claridad y precisión al resolver, afectando la debida motivación, siendo dichas afectaciones en una motivación aparente, insuficiente e incongruente. Al respecto debemos decir que el A quo ha explicado porque considera que hay un daño, específicamente un lucro cesante, al hacer referencia a lo dejado de percibir al mantenerse el demandado en el bien a pesar de haber concluido el contrato y no pagar renta alguna; por otro lado el apelante no explica porque hay una motivación aparente, insuficiente e incongruente en el presente caso no siendo suficiente exponer dichos conceptos sin indicar porque ello aparece en la resolución apelada, razones por lo que lo argumentado debe desestimarse.

2.8) Si bien se han presentado en autos una copia legalizada de una escritura de cesión de derechos y una copia de una minuta de compra venta, sin embargo no han sido citados como fuente de prueba, en los actos postulatorios del proceso, esto es en la demanda y contestación de la demanda, ni en la excepción; no han dicho que recién han obtenido dichos documentos y de ninguna manera el juez puede aportar hechos y mucho menos hacer lo que las partes no hicieron, por lo que estando a los límites de la admisión de prueba de oficio que señala el X Pleno Casatorio Civil, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Procesal Civil, no pueden admitirse como prueba de oficio; además se debe tener en cuenta de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Adjetivo el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportara la materia que el impugnante desea que el Ad quem revise, principio expresado en el aforismo *tantum appellatum, quantum devolutum*.

2.9) En consecuencia, siendo que los argumentos del apelante no han logrado enervar los fundamentos que llevaron a emitir la sentencia por el A quo se debe confirmar la venida en grado

III PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos y consideraciones expuestas, se resuelve:

3.1) CONFIRMAR la resolución No 11 de fecha once de mayo del dos mil quince, que declara infundada la excepción de prescripción extintiva formulada por el demandado.....

3.2) CONFIRMAR la sentencia, resolución número veinticinco de fecha uno de setiembre del dos mil dieciséis, que declara fundada en parte la demanda y ordena que el demandado cumpla con pagar a la demandante, por concepto de indemnización (lucro cesante) la suma de \$ 20,150 dólares americanos más los intereses legales, con costas y costos del proceso, con lo demás que contiene y que es materia de apelación. Autorizándose a intervención del xx como secretario judicial por disposición del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE EN SU OPORTUNIDAD –

Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿ El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>
--	--	---	--	--

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>

			<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena . Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena . Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta . Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple

1.1. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
6. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple
7. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/ No cumple

8. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2. PARTE EXPOSITIVA

2.1. Introducción

9. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/ no cumple**

10. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/ no cumple**

11. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/ no cumple**

12. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/ no cumple**

13. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ no cumple**

2.2. Postura de las partes

3. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/ no cumple**

4. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/ no cumple**

5. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/ no cumple**

6. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/ no cumple**

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ no cumple**

3. PARTE CONSIDERATIVA

3.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/ no cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/ no cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/ no cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/ no cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ no cumple**

3.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/ no cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/ no cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/ no cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/ no cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ no cumple**

3. Parte resolutive

3.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple/ no cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple/ no cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/ no cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/ no cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ no cumple**

3.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ no cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ no cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/ no cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/ no cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ no cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/ no cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/ no cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los

casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/ no cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/ no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ no cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/ no cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/ no cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/ no cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/ no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ no cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/ no cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba

practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/ no cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/ no cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple/ no cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ no cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/ no cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/ no cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/ no cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/ no cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ no cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/ no cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/ no cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/ no cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/ no cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ no cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ no cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ no cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/ no cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/ no cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ no cumple**

	<p>Del año dos mil dieciséis VISTOS; Puestos los autos a despacho a fin de resolver; y, procediendo a emitir sentencia.</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>Argumentos de la parte Demandante:</p> <p>1. Con fecha 21 de julio del 2014, la demandante en representación de doña, demanda indemnización de daños y perjuicios contra, solicitando que ésta última pague la suma de S/.96,004.67 soles, a razón de: Lucro Cesante S/.65,004.67 soles; Daño emergente S/.25,000.00 Soles y Daño moral S/.6,000.00 soles.</p> <p>2. Refiere que en su condición de arrendadora cedió en locación conducción al demandado el inmueble de su propiedad ubicado en Av. Solar N° 125 Distrito y Provincia de</p>	<p><i>éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>Huaral a través de un contrato de arrendamiento de fecha 21 de octubre del 2010, siendo el valor de la merced conductiva mensual de \$.650.00 Dólares americanos, por el plazo de un año, esto es del 21 de octubre del 2010 al 21 de octubre del 2011. Vencido el cual fue requerido para su respectiva entrega, obteniéndose como respuesta</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las</p>					X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>negativa, ante lo cual procedió a demandar desalojo por la causal de conclusión de contrato a través del Expediente N° 1993-2012 seguido por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral, obteniéndose sentencia favorable y confirmada por el Segundo Juzgado Civil; por devueltos del superior y advertido para el lanzamiento, el demandado procedió a entregar las llaves al juzgado en el mes de junio del 2014, dejando el inmueble en pésimas condiciones, sin grifos de agua (caños), con la puerta del baño desprendida, sin focos para luz eléctrica, sin repisas ni mayólicas, etc, efectuándose la entrega de la posesión el día 23 de junio del 2014.</p> <p>3. Refiere que el demandado cubrió con la merced conductiva hasta el mes de noviembre del año 2011, no abonando suma alguna durante todo el proceso de desalojo, lo cual le ha generado pérdidas toda vez que no ha podido utilizar el inmueble o arrendarlo a terceras personas, lo que imposibilita a un ingreso mensual, dinero para atender sus dolencias y necesidades.</p> <p>4. Refiere que respecto a los daños causados señala:</p>	<p>partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) Como Lucro Cesante. - (supresión de ganancia esperable) considerando que el valor del alquiler debía ser por lo menos de \$750.00 dólares mensuales a partir del año 2011 se establece por los 31 meses (diciembre del 2011 a junio del 2014) no habiendo percibido suma alguna por el local, la cantidad de \$23,250.00 dólares americanos lo que al cambio constituyen al cambio de S/.2.79590 un monto de S/.65,004.675 soles.</p> <p>b) Como Daño emergente, refiere perdidas en su patrimonio, al no haber recibido nada por su propiedad, toda vez que le genero crisis económica, puesto que dicho ingreso hubiera sido invertido para atender sus necesidades básicas, lo que no ha podido acceder a su tratamiento adecuado; así mismo, refiere que por la ocupación indebida del demandado, quien se encargó de deteriorar el inmueble, hoy le resulta imposible ocupar si es que no lo refacciona, lo que le genera para ello un gastos de reestructuración, colocación de grifos, focos, baño, etc, limpieza de paredes, pintado, etc; la suma no menor de S/.25,000.00 Soles además de estar ubicado el inmueble en zona comercial,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agrega que ha estado proclive a ser multada por las condiciones inadecuadas en que lo tuvo el demandado.</p> <p>c) En cuanto al Daño Moral, refiere que estos años de impotencia de no poder disponer su propiedad para generar un ingreso, le han provocado depresión, angustia, por el accionar abusivo del demandado, por ello se le debe de reconocer el monto de S/.6,000.00 Seis mil soles.</p> <p>5. Ampara su demanda en lo dispuesto por el artículo 17°, 1969° y 1984, 1681°, 1699° y 1985° del Código Civil, así como los artículos 424°, 425° y 488° del Código Procesal civil.</p> <p>Admisión a Trámite:</p> <p>6. Admitida la demanda mediante resolución número tres, de fecha 16 de setiembre del dos mil catorce (fs. 42 a 43), se notificó al demandado en el domicilio real señalado por el demandante, demanda que fue contestada por la parte demandada.</p> <p>Contestación de la demanda</p> <p>7. Con fecha 07 de enero del 2015 (fs. 96 a 107) el demandado contesta la demanda</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indicando que es cierto haber celebrado contrato de arrendamiento sobre el bien ubicado en la Av. Solar N° 125 - Huaral con la demandante, siendo el cual es materia de controversia de fecha 21 de octubre del 2010 con vencimiento 21 de octubre del 2011, no obstante, haber venido suscribiendo contratos desde hace más de diez años, siendo que a éste último contrato lo celebro pensando en que se le otorgaría en compra venta.</p> <p>8. Refiere que es cierto haber sido demandado por desalojo por vencimiento de contrato, a través del proceso 1993-2012 seguido por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral, no obstante que, mediante resolución N° 26 de fecha 16 de junio del 2014, se señaló fecha de lanzamiento y entrega de posesión para el día 23 de junio del 2014; sin embargo, con fecha 10 de junio del 2014 hizo entrega del bien. Argumenta ser falso que durante el tiempo de ocupación haya deteriorado el inmueble, más por el contrario, realizo mejoras como arreglo de piso, siendo antes de cemento mal pulido, se cambió por cerámica, se arregló el tarrajeo ya que antes era de yeso, se arregló el cielo raso ya que antes era de caña chancada con torta de barro con</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vigas débiles y apollilladas, siendo cambiada por seguridad, se arregló los servicios higiénicos, puertas, lo cual ascendió al monto de siete mil soles.</p> <p>9. Refiere ser falso haber entregado el bien inmueble con la puerta de baño desprendida, sin focos, sin repisas, ni mayólicas, etc, pues con el escrito de entrega de bien de fecha 10 de junio del 2014, puso en conocimiento que con fecha 09 de junio del 2014, al ingresar al bien inmueble se dio con la sorpresa que las puertas han sido violentadas y cambiado de candados, días antes que lo estaba remodelando, toda vez que ya había retirado en la mayoría sus bienes muebles, siendo que al interior noto que el patio estaba sucio y destrozado, dañando la cocina, los caños, lavaderos, así como los servicios higiénicos, dejándolo en mal estado, daños que habrían sido ocasionados por la demandante, quien violento el inmueble, no obstante que, el demandado se encontraba en posesión, situación que provoco a que se retrase la entrega del bien, lo que se efectivizó el 10 de junio del 2014, adjuntando fotos de fecha 05 de junio y copia certificada de la constatación policial de fecha 09 de junio del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2014, con lo cual dejó el bien inmueble en buenas condiciones, no obstante las condiciones de la recepción del bien.</p> <p>10. Para los efectos de acceder a lo peticionado por la parte demandante debe concurrir el daño, el hecho antijurídico, la relación de causalidad adecuada entre el hecho antijurídico y el daño causado y los factores de atribución, existido por dolo o culpa, lo cual no está acreditado por parte de la demandante. Concluye que la demandante tiene una garantía de \$.1,300.00 dólares que equivale a dos meses de la renta mensual. Lo que debió ser devuelto.</p> <p>11. Concluyendo que la demandante no ha probado para que la demanda sea amparada por lo que debe ser declarada improcedente.</p> <p>12. Siendo este el estadio procesal se emitió la resolución número siete de fecha 20 de marzo del 2015, teniéndose por contesta la demanda, emitiéndose la resolución once de fecha 11 de mayo del dos mil quince (fs. 140), declarándose saneado el proceso, dejando a las partes la propuesta de los puntos controvertidos, los cuales han sido fijados mediante resolución número catorce de fecha 01 de setiembre del 2015.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Puntos controvertidos:</p> <p>13. Se fijaron como puntos controvertidos consistentes en: a) Determinar si el demandado ha ocupado el inmueble de propiedad de doña en la Av. Solar N° 125 – Huaral, a pesar de haberse vencido el contrato de arrendamiento.; b) Determinar si el demandado debe de indemnizar a la demandante por su permanencia en el inmueble de su propiedad por los conceptos de lucro cesante, Daño emergente y Daño Moral; y c) De ser así, determinar el monto de dicha indemnización, así como los intereses legales con costas y costos del proceso.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00749-2019-37-0801-JR-PE-04;

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia – sobre indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	1 - 4]	5 - 8]	9 - 12]	13-16]	17-20]
II. PARTE CONSIDERATIVA 14. De conformidad con lo prescrito por los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo que la valoración de las mismas deben hacerse en forma conjunta utilizando la apreciación razonada bajo el sistema de libre apreciación y sana crítica.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se</i>					X						

	<p>Pretensión planteada</p> <p>15. Es materia del presente proceso, la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, planteado por en representación de doña, contra, como consecuencia de haber vencido el contrato de arrendamiento (21 de octubre del 2011), haber demandado por desalojo y haber dejado el demandado su bien inmueble en pésimas condiciones, sin grifos de agua (caños), con la puerta del baño desprendida, sin focos para luz eléctrica, sin repisas ni mayólicas, etc, haber permanecido en el bien inmueble hasta la entrega de la posesión el día 23 de junio del 2014, generando, lucro cesante, daño emergente y daño moral, conforme a sus medios probatorios de fojas catorce a veinticuatro de autos.</p> <p>Cuestiones preliminares</p> <p>16. En el presente caso, la pretensión formulada por el accionante versa sobre Indemnización de Daños y perjuicios</p>	<p><i>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el</i></p>										<p>20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>al amparo del artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código civil; norma que establece: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor” Así mismo, el artículo 1985° del mismo cuerpo normativo prescribe: La Indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.</p> <p>El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”. Lo que significa que, quien exige una indemnización por daños y perjuicios, por considerar que se le ha generado un daño, necesita fundamentar su pedido por cuanto, no es cierto que la regla deba ser que, ante la generación de un daño derivado de una</p>	<p><i>juéz forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
	<p>falta de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso se esté obligado a indemnizar, pues se requiere, además, de un justificante causal para otorgar protección a un sujeto de derechos frente a otro.</p> <p>17. En líneas generales, al hablar de causa estamos refiriéndonos a un conjunto de condiciones empíricas, antecedentes que generan, o han generado, un resultado. Debemos tener en cuenta, sin embargo, que el análisis de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez</i></p>					X					

Motivación del derecho	<p>causalidad no sólo es un estudio fáctico, sino que tiene su respaldo en el ordenamiento jurídico que es, finalmente, el que establece las pautas para la determinación de la misma, por lo que viene a ser más que una mera comprobación de hechos.</p> <p>18. La relación de causalidad como fenómeno jurídico tiene una doble función: en primer lugar, vincula el daño con el actuar humano al efectuarse la reconstrucción de los hechos, determinando, de este modo, la autoría al imputar responsabilidad; en segundo lugar, determina las consecuencias del hecho, esto es, el daño total ocasionado a partir del cual se puede apreciar en qué medida o hasta dónde el responsable deberá resarcir.</p> <p>19. Conforme a lo anterior, nos encontramos ante el análisis de dos fenómenos vinculados, pero distintos. El primero, la causalidad de hecho, es el presupuesto del segundo, la causalidad jurídica, por cuanto para poder concluir en qué medida un sujeto deberá responder por todo (o parte) del daño generado, es necesario establecer previamente el vínculo entre el hecho y el resultado dañoso.</p> <p>Análisis del caso</p>	<p><i>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>										
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>20. Que de acuerdo a los fundamentos fácticos de la demanda y de los fundamentos de derecho de la misma, la demandante refiere que es propietario del inmueble ubicado en Av. Solar N° 125 Huaral, bien que cedió en arrendamiento al demandado en la fecha del 21 de octubre del 2010 al 21 de octubre del 2011, con una merced conductiva mensual de \$650.00 Dólares Americanos, siendo que el demandado ante el vencimiento del contrato se resistió a la entrega, por lo que tuvo que ser demandado por desalojo por vencimiento de contrato, lo cual concluyo con sentencia, tanto de primera instancia, como de vista, declarándose fundada la demanda, ordenándose la entrega del bien; lo que señalado fecha para la realización del lanzamiento, la demandante tomo posesión de su bien en la fecha del 23 de junio del 2014, encontrando su bien en pésimas condiciones, sin grifos de agua (caños), con la puerta del baño desprendida, sin focos para luz eléctrica, sin repisas ni mayólicas, etc; solicitando que el demandado pague la suma de S/.96,004.67 soles; a razón de DAÑO PATRIMONIAL: Daño emergente S/.25,000.00 Soles; Lucro Cesante: 65,004.67 soles. DAÑO EXTRAPATRIMONIAL: Daño moral: 6,000.00 soles, más los intereses costas y costos del proceso.</p> <p>21. Que a fin de emitir pronunciamiento sobre el fondo, deberá entenderse que lo alegado por la actora como</p>	<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustento de su pretensión indemnizatoria, es el perjuicio ocasionado al no poder recibir renta mensual alguna de su propiedad, posesionada por el demandado y al haberse encontrando su bien en pésimas condiciones, sin grifos de agua (caños), con la puerta del baño desprendida, sin focos para luz eléctrica, sin repisas ni mayólicas, etc.;, lo que lleva a inferir que, la demandante pretende el resarcimiento indemnizatorio por el lucro cesante, daño emergente y el daño moral; siendo así, corresponde determinar la existencia del daño y si esta resulta imputable a la demandada, solo de ser afirmativa, se pasaría al análisis de la antijuricidad, factor de atribución y nexa causal del presunto daño.</p> <p>Determinar si el demandado ha ocupado el inmueble de propiedad de doña en la Av. Solar N° 125 – Huaral, a pesar de haberse vencido el contrato de arrendamiento.</p> <p>22. Conforme obra de autos de folios 14, obra la copia del contrato de arrendamiento de local comercial, sobre el bien ubicado en la Av. Solar N° 125 Huaral de propiedad de doña, siendo el arrendatario don, con una vigencia de un año, desde el 21 de octubre del 2010 con vencimiento 21 de octubre del 2011, a razón de una merced conductiva mensual de \$.650.00 Dólares Americanos, se acredita que el demandado</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocupo el bien de propiedad de la demandante vía una relación contractual, siendo que luego del vencimiento, siguió ocupando, lo que se corrobora, por cuanto fue demandado por desalojo a través del proceso signado con el numero 1993-2012, tramitada por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, declarándose fundada la demanda, conforme obra de la sentencia y sentencia de vista (fs.160 a 164) y (fs.271 a 282), respectivamente, ordenándose la desocupación correspondiente, actuación jurisdiccional que ha sido corroborado por el propio demandado al indicar en su escrito de contestación de demanda que entregó las llaves en el mes de junio del 2014 y la posesión el 23 de junio del 2014, esto es que continuo ocupado después del vencimiento del contrato durante 31 meses.</p> <p>Existencia Del Daño (responsabilidad objetiva)</p> <p>23. En relación, de haberse encontrando el bien de la demandante en pésimas condiciones, sin grifos de agua (caños), con la puerta del baño desprendida, sin focos para luz eléctrica, sin repisas ni mayólicas, etc, conforme se advierte de la copia certificada sobre constatación policial (fs. 21) de fecha 23 de junio del 2014, así como de los paneux fotográficos (fs. 22 a 24), se acredita sobre la existencia de un bien inmueble que ha sido desocupado con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las características de haberse extraído partes de la mismas, así mismo, se advierte paredes rayadas descascaradas, con rastros de objetos desprendidos de la misma, hechos que han sido corroborados a través de la constatación policial(fs.21); sin embargo, de la copia (fs.82) de una constatación policial de fecha 09 de junio del 2014, se advierte a solicitud de la parte demandada que el bien materia de litigio, se constató que un ambiente patio sucio y destrozado, daños en la cocina, caños y lavaderos así como los servicios higiénicos, los cuales se refiere que fueron ocasionados por la demandante (propietaria del bien); que si bien, existen constataciones contradictorias en razón a que las mismas están orientadas en función a la solicitud de los interesados; sin embargo, independientemente de quienes lo hayan solicitado se verifica de ambas, la existencia de daños en el ambiente local que es de propiedad de la demandante y que ha sido ocupada por el demandado, vía relación contractual de arrendamiento, conforme obra de folios 14 a 15 de autos; acreditándose por ende, la existencia del daño ocasionado.</p> <p>En relación a la Imputación del daño a la demandada</p> <p>24. Conforme se advierte del contrato de arrendamiento de folios 14 de autos, se acredita que el demandado ocupo el local comercial ubicado en la Av. Solar</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>N° 125 Huaral, vía relación contractual, desde el 21 de octubre del 2010 al 21 de octubre del 2011; sin embargo, permaneció en la misma hasta el 10 de junio del 2014 (fecha en que entregó las llaves) lo que con fecha 23 de junio del 2014, la demandante recupera la posesión, habiendo transcurrido 31 meses que la demandante no ha tenido la posesión de la referida propiedad, lo cual le ha generado desmedro en su economía; sin embargo, en relación a la existencia del daño a la propiedad, conforme se acredita con los paneaux fotográficos y las constataciones policiales, se acredita que las mismas se han producido estando en la posesión el demandado.</p> <p>25. En relación, sobre la existencia de una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido, conforme lo establece el artículo 1985° del Código Civil, debe tenerse presente que, según la teoría de la causalidad adecuada, no todas las condiciones son equivalentes, pues aquella que según el curso natural y ordinario de las cosas es idónea para producir el resultado, es la causa y las demás condiciones que no producen normas y regularmente ese efecto, son solamente factores concurrentes, pues la causalidad adecuada se relaciona directamente con la predictibilidad del daño, es decir, con la capacidad del actor de identificar, al momento de llevar a cabo su conducta,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuáles pueden ser las posibles consecuencias. De no ser así, uno respondería incluso por las consecuencias que no se pueden prever, se desincentivaría incluso el desarrollo de muchas actividades deseables para la sociedad; siendo que en el presente caso, la relación de causalidad adecuada se ha dado a través del contrato de arrendamiento celebrado entre la demandante y el demandado sobre un local comercial de propiedad de la demandante, siendo que luego del vencimiento del contrato, el demandado ha permanecido en el mismo hasta ser desocupado a consecuencia de haber sido vencido a través de un proceso judicial de desalojo por vencimiento de contrato (Exp N° 1993-2012 tramitada por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral. Por lo que, en autos, dada la connotación advertida, se habría producido la relación de causalidad adecuada de la demandada de manera directa por la relación contractual y la continuación de la misma sin autorización por parte del demandado quien ha ocasionado daño económico a la parte demandante, más aun de los deterioros dejados luego de su entrega de llaves y la toma de posesión por parte de la demandante.</p> <p>26. En cuanto al Lucro Cesante, hay que mencionar que dicho elemento se encuentra en la esfera de la utilidad dejada de percibir, siendo que, en el presente caso, debido a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la permanencia en el inmueble por parte del demandado, luego de vencido el contrato de arrendamiento, ha dejado de percibir \$.650.00 dólares X 31 meses un equivalente a \$20,150.00 dólares americanos, lo que se encuentra sustentado en el contrato de arrendamiento (fs. 14) y el proceso de desalojo por vencimiento de contrato.</p> <p>27. En cuanto al daños emergente, entiéndase que el mismo se encuentra en la esfera de la compensación por el desmedro en el patrimonio del perjudicado; y aplicado al presente caso, dicha posición encuentra su sustento en el hecho de haberse recepcionado el bien inmueble con desperfectos conforme obra de las constataciones policiales de folios 21, 82 y 84 de autos, lo que se habría producido durante la posesión del demandado; sin embargo, la demandante no han acreditado con medio probatorio alguno los referidos gastos efectuados, por tanto, no es posible amparar en dicho extremo.</p> <p>28. En cuanto al daño moral, debe tenerse en cuenta que el ser humano es una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad, a partir de ello, se percibe que la persona puede ser dañada en cualquier aspecto de la referida unidad, tal es así que el daño a la persona, es cualquier daño que lesione al ser humano ya sea de uno o varios aspectos de su unidad psicosomática o en su proyecto de vida o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libertad fenomenológica, sin exclusión, además el daño moral no es una categoría autónoma del daño a la persona, como sí lo son el daño psicosomático y el daño proyecto de vida; pues el DAÑO MORAL “Es el menoscabo del estado de ánimo que subsigue a la comisión de un hecho antijurídico generador de Responsabilidad Civil” - Revista Peruana de Jurisprudencia “Funcionalidad del Daño Moral e inutilidad del daño a la Persona en el Derecho Civil Peruano”, por Leysser León, Año cinco, numero veintitrés, Editora Normas Legales Sociedad Anónima, paginas I a XXXVIII; Así como “Es la lesión de los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor y aflicción (...), Sin embargo, la doctrina establece para que se pueda hablar de daño moral no basta la lesión de cualquier sentimiento, pues deberá tratarse de uno considerado socialmente digno o legítimo (...). Se entiende pues que el daño moral es una lesión a los sentimientos considerados socialmente legítimos y aceptables” Responsabilidad Civil Extracontractual Por Lizardo Taboada Córdova, Lima mil novecientos noventa y ocho, doctrina acorde con lo prescrito por el artículo 1984° del Código Sustantivo que señala: “el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”. En cuanto a lo alegado por la demandante, sustentando que al no poder disponer de su propiedad le ha generado depresión y</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>angustia, resulta necesario tener presente conforme lo señala el maestro Fernández Sessarego: “la doctrina define al daño moral con aquel sufrimiento, dolor, pena, angustia que sufre una persona; dicho daño no tiene naturaleza patrimonial, es decir, no es cuantificable económicamente, por lo tanto el dinero no está destinado a eliminar el dolor o sufrimiento, el dinero es sólo instrumental, representa un medio que permite a la víctima disipar, si es posible y en alguna medida, su dolor mediante entretenimientos o diversiones adecuados a cada personalidad, por lo que en tal sentido, siendo el daño moral uno de carácter no patrimonial resulta imposible cuantificarlo económicamente, por lo tanto solamente le corresponderá al Juez, con valoración equitativa, fijar el monto que ayudará a disipar el dolor”. En este orden de ideas, si bien, el agravio se ha producido a su bien patrimonial de la demandante (bien inmueble), pues tratándose de una responsabilidad que proviene de un contrato, no se acredita de autos que la misma haya producido los daños que se alega, más aún si no obra tratamiento alguno y gastos que ello demanden sobre los males que refiere la demandante, por lo que dicho extremo no resulta amparable.</p> <p>29. Seguidamente cabe dilucidarse en torno al grado de responsabilidad de la demandada, la que, para fines</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prácticos, podemos analizarlo determinando la antijuricidad de la conducta del presunto autor y la existencia del nexo causal. Que, la antijuricidad de la conducta en materia de responsabilidad extra-contractual, está referida a una antijuricidad de naturaleza atípica, en el sentido de que si bien, no existe en nuestro ordenamiento procesal civil una norma específica que se vulnere con la referida conducta, sin embargo, si existe una norma genérica, que se trastoca, y que resulta ser el ineludible daño patrimonial que se desprende del artículo 1969° del Código Civil. En ese sentido, en el caso sub-examen, la antijuricidad de la demandada ha quedado demostrada al estar adecuada su conducta indirecta dentro del supuesto de la ilicitud del accionar del demandado como generadores del daño al seguir permaneciendo en el bien de la demandante pese de haberse vencido el contrato y al haberse producido daños materiales.</p> <p>30. Respecto a la existencia del nexo causal, corresponde determinar si existe relación de causalidad entre la conducta antijurídica del agente y el daño causado ya demostrado, lo que en materia de responsabilidad civil es determinada por la teoría de la causa adecuada contenida en el artículo 1985° del Código Civil. Así, habiéndose determinado la ilicitud con la que actuó el demandado, al no haber actuado con respeto al derecho de los demás,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocasionando con ello daño patrimonial (posesión sin contraprestación alguna), queda claro que la conducta de la emplazada, fue la causa adecuada concreta que originó este evento dañoso, siendo por tanto, responsable en su producción, correspondiendo por tanto amparar la pretensión indemnizatoria de la demandante sólo en el extremo del lucro cesante, desestimándose el daño emergente y daño moral que alega en su demanda al no haber probado dichos daños en los presentes actuados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **00749-2019-37-0801-JR-PE-04**

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

	<p>proceso.</p> <p>III. DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelve:</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										10
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1) Declarar FUNDADA en parte la demandada de pago por indemnización de daños y perjuicios, promovida por en representación de doña contra</p> <p>2) Se ORDENA que el demandado cumpla con pagar a la demandante por concepto de indemnización (Lucro cesante: \$20,150.00 dólares americanos (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS), más intereses legales, con costos y costas del proceso consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución.</p> <p>3) Declarar INFUNDADA la demanda en el extremo de indemnización por Daño emergente y daño moral, promovida por en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				X						

	representación de doña contra Notificándose.	<i>expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°008040-2014-0-1302-JO-CI-01, Distrito Judicial De Huaura, 2024

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Traídos para resolver, con el expediente No 840-2014-CI sobre indemnización y los acompañados exp. 1193-2012-CI Y EXP. 2987-2011-CI Y sus cuadernos de recomposición, y atendiendo:</p> <p>I PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1) ES Materia de pronunciamiento la apelación interpuesta por contra la resolución No 11 de fecha once de mayo del dosmil quince, que declara infundada la excepción de prescripción extintiva, formulada por el mencionado.</p> <p>A) Funda su apelación en el hecho que la demandante con fecha 10 de octubre del 2012 formulo demanda de desalojo por conclusión de contrato, expediente No 1193-2012 el 21 de mayo del 2013 se declara fundada y apelada fue confirmada el 22 de noviembre del 2013 y nada le impedía interponer su demanda de indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>B) El A quo no ha motivado debidamente, pues en el punto siete le da otro sentido legal y argumento donde ninguna de las partes ha invocado, el Juez debe resolver lo que las partes invocan, no irse más allá del petitorio de la demanda por lo que la</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>motivación carece de forma y fondo.</p> <p>1.2) Así mismo es materia de pronunciamiento la apelación interpuesto por contra la sentencia, resolución No 25 de fecha primero de setiembre del 2016 que declara fundada en parte la demanda y ordena que el demandado cumpla con pagar a la</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>demandante, por concepto de indemnización (lucro cesante) la suma de \$ 20,150 dólares americanos más los intereses legales, con costas y costos del proceso, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; se declara infundada la demanda en el extremo de indemnización por daño emergente y daño moral, con lo demás que contiene. Funda su recurso de apelación en el hecho que:</p> <p>A) Que el incumplimiento de contrato no genera necesariamente el derecho a una indemnización pues tiene que haber un daño, la responsabilidad civil a diferencia de la responsabilidad penal no es punitiva.</p> <p>B) Que no se demuestra que haya seguido habitando el inmueble, así mismo la demandante no demuestra que dichas mensualidades hayan dejado de pagarse, por lo que no consta que se trate de documentos o recibos impagos de rentas de alquiler, ni mucho</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>menos ha presentado los baucher de haber pagado el impuesto a la renta por lo que existe contradicción en la decisión del A quo, con ello se demuestra el faltamiento a la verdad, más aún si lo que afirma la demandante no lo sustenta con documentos veraces e idóneos, conforme es de verse de los documentos que acompaña.</p> <p>C) El cobro de una penalidad que tiene un carácter indemnizatorio por el daño causado por el incumplimiento del contrato tiene la calidad de lucro cesante, ante ello debe tenerse en cuenta que una indemnización obtenida por concepto de lucro cesante, esto es por las rentas de la explotación que se hayan dejado de integrar, no encaja en los supuestos de hecho que permite la aplicación de la deducción, puesto que en este caso no existe bien material o inmaterial, objeto de transmisión alguna.</p> <p>D) La demandante debió haber planteado en su oportunidad su demanda, dicha acción legal ya ha prescrito.</p> <p>E) El A quo no ha cumplido con exponer con claridad y precisión su decisión, afectando en ese sentido la debida motivación, por lo que hay motivación aparente, insuficiente y e incongruente.</p>	<p>autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°008040-2014-0-1302-JO-CI-01, Distrito Judicial De Huaura, 2024

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: sobre indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi	ana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p>II PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>2.1) Respecto a la apelación de la resolución No 11, que declara infundada la excepción de prescripción, en cuanto a lo alegado que nada le impedía interponer su demanda de indemnización conjuntamente con sus demandas de desalojo del año 2011 y 2012, al respecto la presente demanda de indemnización se basa en el hecho que la parte demandada a pesar de haberse vencido el contrato se mantenido en el local siendo que recién ha consignado las llaves con fecha 10 de junio del 2014 y el juzgado entregado la posesión el 23 de junio del 2014, recién ha cesado el daño, como puede alegar la demandada que se cuente el plazo de prescripción desde el año 2011 y 2012 si recién lo entrega en el año 2014, (ver escrito de excepción en el expediente 840-2014-CI) siendo que la demanda de indemnización se ha planteado con fecha 21 de julio del 2014, aún no ha se configurado el plazo de prescripción</p> <p>En cuanto a lo alegado que la decisión no está debidamente motivada, al respecto el A quo en el considerando siete de la resolución impugnada ha explicado porque el plazo recién empieza después de la entrega del bien y no antes, porque el demandado ha estado en la posesión del bien, además no puede contar el plazo desde la fecha de los arriendos Impago pues la demanda no es de pago de arriendos sino de indemnización.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>												
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>En consecuencia, siendo que los argumentos esgrimidos no enervan los fundamentos de la resolución No 11 de autos la misma debe ser confirmada.</p> <p>2.2) Respecto a la apelación de la sentencia, en cuanto a lo alegado que el incumplimiento del contrato no origina necesariamente el derecho a una indemnización, sino que tiene haber un daño, al respecto debemos decir que el A quo ha concluido que hay un daño, el cual se ha producido por el demandado al permanecer en el bien a pesar de haberse vencido el contrato y sin pagar renta, por lo que este argumento debe desestimarse.</p> <p>En cuanto a lo alegado que no se ha demostrado que ha seguido habitando el inmueble, al respecto en su escrito de excepción de fojas 104 del expediente No 840-2014-CI ha dicho que ha entregado el bien con escrito de fecha 10 de junio del 2014 por lo que este argumento debe desestimarse.</p> <p>2.3) En cuanto a lo alegado que no está demostrado que las mensualidades hayan dejado de pagarse, al respecto debemos decir que si hubiese pagado las mensualidades tuviera los recibos correspondientes y los hubiese presentado al juzgado, no habiendo acreditado el pago este argumento también debe desestimarse.</p> <p>2.4) Dice la parte apelante, que no ha presentado los bauchers de haber pagado el impuesto a la renta, al respecto debemos decir que la demandante no está reclamando</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>1. Las razones se orientan a</p>												

Motivación del derecho	<p>arriendos impagos, sino indemnización por el daño producido, no existiendo la contradicción que se alega, razón por lo que este argumento también debe desestimarse.</p> <p>2.5) Señala el apelante que la demandante no planteo oportunamente la demanda y que la acción legal ya había prescrito. Al respecto debemos decir que la demanda es de indemnización por daños y perjuicios y se sustenta en el hecho que la demandada se ha mantenido en el bien, a pesar de haber concluido el contrato y que no ha pagado renta alguna, de tal manera que concluido el proceso 1993-2012-CI consigno las llaves con fecha 10 de junio del 2014, y se ha entregado el bien con fecha 23 de junio del 2014 y siendo que la demanda se ha planteado con fecha 10 de setiembre del 2014, en consecuencia el plazo no ha vencido, tal como se ha dicho en la resolución No 11 al declarar infundada la excepción, razón por la cual se debe desestimar este argumento.</p> <p>2.6) En cuanto a lo alegado que el lucro cesante está relacionado con la ganancia dejada de percibir como consecuencia de un incumplimiento, y que una indemnización obtenida por concepto de lucro cesante, por las rentas de la explotación que se haya dejado de integrar, no encaja en los supuestos de hecho que permite la aplicación de la deducción, pues no existe bien material o inmaterial objeto de transmisión alguna. Al respecto</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es</i></p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>debemos decir que la demanda de Indemnización se basa en el hecho que la parte demandada a pesar de haber concluido el contrato se ha mantenido en el local, habiendo incumplido en devolverlo y no ha pagado renta alguna, lo cual ha ocasionado un perjuicio, siendo que dicho daño culmina cuando la demandante recupera la posesión, por lo que este argumento de la parte apelante debe desestimarse.</p> <p>2.7) Por otro lado, el apelante señala que el A quo no ha cumplido con exponer con claridad y precisión al resolver, afectando la debida motivación, siendo dichas afectaciones en una motivación aparente, insuficiente e incongruente. Al respecto debemos decir que el A quo ha explicado porque considera que hay un daño, específicamente un lucro cesante, al hacer referencia a lo dejado de percibir al mantenerse el demandado en el bien a pesar de haber concluido el contrato y no pagar renta alguna; por otro lado el apelante no explica porque hay una motivación aparente, insuficiente e incongruente en el presente caso no siendo suficiente exponer dichos conceptos sin indicar porque ello aparece en la resolución apelada, razones por lo que lo argumentado debe desestimarse.</p> <p>2.8) Si bien se han presentado en autos una copia legalizada de una escritura de cesión de derechos y una copia de una minuta de compra venta, sin embargo no han sido citados como fuente de prueba, en los actos postulatorios del</p>	<p><i>la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso, esto es en la demanda y contestación de la demanda, ni en la excepción; no han dicho que recién han obtenido dichos documentos y de ninguna manera el juez puede aportar hechos y mucho menos hacer lo que las partes no hicieron, por lo que estando a los límites de la admisión de prueba de oficio que señala el X Pleno Casatorio Civil, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Procesal Civil, no pueden admitirse como prueba de oficio; además se debe tener en cuenta de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Adjetivo el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportara la materia que el impugnante desea que el Ad quem revise, principio expresado en el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum.</p> <p>2.9) En consecuencia, siendo que los argumentos del apelante no han logrado enervar los fundamentos que llevaron a emitir la sentencia por el A quo se debe confirmar la venida en grado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°008040-2014-0-1302-JO-CI-01, Distrito Judicial De Huaura, 2024

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>(lucro cesante) la suma de \$ 20,150 dólares americanos más los intereses legales, con costas y costos del proceso, con lo demás que contiene y que es materia de apelación. Autorizándose a intervención del xx como secretario judicial por disposición del juzgado.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE EN SU OPORTUNIDAD –</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide</p>					X					10

Descripción de la decisión		<p>u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°008040-2014-0-1302-JO-CI-01, Distrito Judicial De Huaura, 2024

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 840-2014-0-1302-JP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – LIMA. 2024, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, 10 de octubre del 2024.



Jorge Franklin Romero Vega
Código estudiante: 5006172023
Cod. Orcid: 0002-5576-3086